



UNIVERSIDAD
PRIVADA
DEL NORTE

FACULTAD DE NEGOCIOS

CARRERA DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

“EFECTO DEL ESTUDIO TECNICO DE LOS PRECIOS DE
TRANSFERENCIA EN EMPRESA REASEGURADORA”

Tesis para optar el título profesional de:

Contador Público

Autor:

Bachiller Rosario Paola Balvín Villafranca

Bachiller Yrene Marily Vargas Abanto

Asesor:

Mg. Cesar Augusto Smith Corrales

Lima – Perú

2017

APROBACIÓN DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

El (La) asesor(a) y los miembros del jurado evaluador asignados, **APRUEBAN** el trabajo de suficiencia profesional desarrollado por las Bachilleres **Rosario Paola Balvín Villafranca y Yrene Marily Vargas Abanto**, denominada:

“EFECTO DEL ESTUDIO TECNICO DE LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN LA EMPRESA REASEGURADORA”

Mg. Cesar Augusto Smith Corrales
ASESOR

Mg. Fernando Cieza Paredes
**JURADO
PRESIDENTE**

Lic. Nancy Alfonsina Negreiros Mora
JURADO

Dr. Piero Guillermo Zaldívar Cuya
JURADO

DEDICATORIA

La presente tesis se la dedicamos con todo cariño y amor a nuestros padres, puesto que han brindado su apoyo y fortaleza en nuestro desarrollo profesional, a Dios por la bendición de habernos dado la vida, salud y fortaleza, permitiéndonos seguir avanzando con nuestra meta trazada ya que gracias a él hemos podido llegar hasta aquí .

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a la Universidad Privada del Norte que nos brindó una educación de excelencia durante todos los ciclos de estudio y el reconocimiento a nuestro asesor por su esmerado apoyo a nuestra investigación y haber sido guía para este trabajo.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

APROBACIÓN DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL	ii
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
ÍNDICE DE CONTENIDOS	v
ÍNDICE DE TABLAS	vii
ÍNDICE DE FIGURA.....	viii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT.....	xi
CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN	13
1.1. Antecedentes.....	14
1.1.1. Mercado de Seguros y Reaseguros en el Perú	14
1.2. Justificación	21
1.2.1. Objetivo.....	21
CAPÍTULO 2. MARCO TEÓRICO	22
2.1. Definición precios de transferencia.....	22
2.1.1. Definición económica de precios de transferencia	22
2.2. Metodología de precios de transferencia.....	23
2.2.1. Métodos en el cálculo de precios de transferencia	23
2.2.2. Utilización del Rango Intercuartil.....	30
2.2.3. Determinación de la parte analizada	30
2.2.4. Determinación de la información financiera de la empresa analizada	31
2.2.5. Selección del período a comparar.....	31
2.2.6. Búsqueda de empresas comparables.....	32
2.2.7. Ajustes de capital	33
2.3. Definiciones de términos básicos	36
2.4. Definiciones de siglas, símbolos y abreviaturas.....	41
CAPÍTULO 3. DESARROLLO	41
3.1. Organización	41
3.1.1. Generalidades.....	41
3.1.2. Misión y Visión	42
3.1.3. Estructura de la Organización.....	44
3.1.4. Líneas de Negocio	45

3.2. Actividades realizadas	48
3.2.1. Determinar las operaciones afectas al estudio de precios de transferencia	48
3.2.2. Análisis de vinculación	48
3.2.3. Análisis Funcional	49
3.2.4. Evaluación y aplicación de la metodología de precios de transferencia	57
CAPÍTULO 4. RESULTADOS	66
CAPÍTULO 5. DISCUSIÓN	68
CONCLUSIONES	72
RECOMENDACIONES	73
CAPÍTULO 6. Bibliografía	74
CAPÍTULO 7. ANEXO 01	75
CAPÍTULO 8. ANEXO 02	77
CAPÍTULO 9. ANEXO 03	80
CAPÍTULO 10. ANEXO 04	85
CAPÍTULO 11. ANEXO 05	86
CAPÍTULO 12. ANEXO 06	87
CAPÍTULO 13. ANEXO 07	88
CAPÍTULO 14. ANEXO 08	89
CAPÍTULO 15. ANEXO 09	90
CAPÍTULO 16. ANEXO 10	91
CAPÍTULO 17. ANEXO 11	97

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Siglas, Símbolos y Abreviaturas	41
Tabla 2. Distribución de Accionistas que Comparte con Mariátegui JLT Corredores de Seguros S.A.	49
Tabla 3. Situación Patrimonial 2014	52
Tabla 4. Descripción del Código SIC	63
Tabla 5. Resumen de Estados Financieros de las Empresas Seleccionadas.....	64
Tabla 6. Determinación de Rango Intercuartil.....	65
Tabla 7. Reliquidación del Impuesto a la Renta.....	66
Tabla 8. Estado de la Situación Financiera.....	86
Tabla 9. Estado de Resultados JLT	87

ÍNDICE DE FIGURA

Ilustración 1. Evolución de Primas Netas	15
Ilustración 2. Evolución Primas Seguros Generales.....	16
Ilustración 3. Evolución Primas Seguros Accidentes y Enfermedades	17
Ilustración 4. Evolución Índice de Siniestralidad Retenida	18
Ilustración 5. Siniestros Netos por Línea de Negocio	18
Ilustración 6. Solvencia: Patrimonio Efectivo y Requerimientos Patrimoniales	19
Ilustración 7. Cobertura Global de Obligaciones Técnicas	20
Ilustración 8. Sector Seguros: Índice de Manejo Administrativo (%) – Período 2009-2014.....	20
Ilustración 9. Organigrama	44
Ilustración 10. Operaciones del Registro de Compras	50
Ilustración 11. Dinámica de Ventas 2012-2014	51
Ilustración 12. Registro de Ventas 2014.....	51
Ilustración 13. Razones de Liquidez.....	52
Ilustración 14. Razones de Apalancamiento.....	53
Ilustración 15. Razones de Actividad.....	54
Ilustración 16. Razones de Rentabilidad Operativa	55
Ilustración 17. Rentabilidad de Inversión.....	55
Ilustración 18. Z Score.....	56
Ilustración 19. Cuadro de Clasificación de Comparables.	88
Ilustración 20. Información Financiera de las Compañías Comparables.....	90

RESUMEN

La evolución del entorno económico mundial y el incremento de la apertura al comercio internacional, ha ocasionado la aparición de corporaciones empresariales, multinacionales o transnacionales, las cuales por medio de sus subsidiarias, afiliadas y/o sucursales, extienden sus operaciones de compra / venta de bienes y servicios. Dicha situación ha ocasionado que varios grupos multinacionales traten de utilizar su economía de escala y dividir las competencias de sus subsidiarias, tomando en cuenta las ventajas de cada territorio fiscal en la que se encuentren.

Tomando en cuenta que el principal objetivo de toda compañía es la maximización de costos y que uno de los costos a tener en consideración es el costo tributario, podemos inferir que los precios de transferencia conforman una parte importante a fin de maximizar los costos tributarios.

En vista de ello, la Administración Tributaria ha preparado un mecanismo de control para el cálculo del precio de mercado al que las compañías y sus vinculadas deberían comercializar sus bienes y/o servicios, resguardando la base imponible y tomando en referencia la confrontación de los resultados conseguidos por otras compañías. Cabe señalar, que este mecanismo se encuentra dentro de la normatividad de precios de transferencia, las cuales determinan los valores respecto de las transacciones de las compañías, utilizando los lineamientos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante, "OCDE").

Ahora bien, la OCDE, en su reporte de 1995, realizó un vasto desarrollo del principio de libre competencia (arm's length principle) y de las directivas para su aplicación; es así que entre los temas desarrollados se encuentran los métodos de precios de transferencia, utilización de márgenes fijos o fórmulas taxativas ("Safe Harbors"), la información y documentación requerida para sustentar las políticas de precios de transferencia, acuerdos anticipados de precios ("APA"), entre otros, los cuales forman parte de la mayoría de normativas que regulan los precios de transferencia.

No obstante, el principio de libre competencia otorga al Estado la posibilidad de cotejar y de ajustar (sólo para propósitos fiscales), el valor de las transacciones realizadas entre las compañías vinculadas, para calcular si tienen relación con los valores que habrían fijado otras compañías en operaciones idénticas o similares, bajo un supuesto de libre mercado.

Bajo este supuesto, la legislación peruana, por medio de los artículos 32 y 32-A de la Ley de Impuesto a la Renta (en adelante, "LIR"), señala que los contribuyentes deben demostrar que las transacciones que hayan realizado están sujetas a las reglas de valores de mercado. Es por ello que el artículo 32-A establece los métodos de determinación de los valores de mercado

(método del precio comparable no controlado, método del precio de reventa, método de la partición de utilidades, método residual de partición de utilidades, método del costo incrementado y método del margen neto transaccional), respetando los principios de neutralidad y capacidad contributiva.

Bajo esta perspectiva, el trabajo de suficiencia profesional que presentamos a continuación, pasamos a desarrollar el estudio de precios de transferencia que realizó PGM Auditores y Consultores S.A.C. (en adelante, "PGM") en relación a la metodología utilizada por JLT Corredores de Reaseguros S.A (en adelante, "la Compañía") para el cálculo de los precios de transferencia respecto a sus operaciones con vinculadas, los cuales fueron efectuados durante el ejercicio 2014. Por tanto, este estudio tiene como finalidad determinar si los precios establecidos en dichas operaciones serían los que se hubieran pactado entre partes independientes en condiciones iguales o similares, es decir a valor de mercado, según lo establecido en los artículos 32 y 32-A de la LIR y su Reglamento.

Finalmente, del desarrollo del estudio de precios de transferencia realizado, comprobaremos la importancia de la importancia de la identificación del método (bajo el principio de libre competencia) y las implicancias legales y contables que pueden tener las transacciones internacionales que realice la Compañía.

ABSTRACT

The evolution of the global economic environment and the increased openness to international trade has led to the emergence of multinational or transnational corporations, which through their subsidiaries, affiliates and / or branches extend their operations of buying / selling goods and services. This situation has caused several multinational groups to try to use their economies of scale and divide the competencies of their subsidiaries, taking into account the advantages of each fiscal territory in which they are.

Taking into account that the main objective of every company is the maximization of costs and that one of the costs to take into consideration is the tax cost, we can infer that the transfer prices form an important part in order to maximize the tax costs.

In light of this, the Tax Administration has prepared a control mechanism for the calculation of the market price to which companies and their affiliates should market their goods and / or services, safeguarding the tax base and taking into account the confrontation of the results achieved by other companies. It should be noted that this mechanism is within the rules of transfer pricing, which determine the values regarding the transactions of companies, using the guidelines of the Organization for Economic Cooperation and Development (hereinafter, "OCDE").

However, the OCDE, in its 1995 report made extensive development of the principle of free competition (arm's length principle) and directives for its application. Thus, among the themes developed are transfer pricing methods, use of fixed margins or "safe harbors", information and documentation required to support transfer pricing policies, advance pricing agreements ("APA"), among others, which are part of the majority of regulations of transfer pricing.

However, the principle of free competition gives the State the possibility of collating and adjusting (only for tax purposes) the value of transactions between related companies, in order to calculate whether they relate to the values that would have been fixed by other companies in identical or similar operations, under a free market scenario.

Under this assumption, Peruvian legislation, by means of articles 32 and 32-A of the Income Tax Law (hereinafter "LIR"), indicates that taxpayers must demonstrate that the transactions they have made are subject to the rules of market values. That is why article 32-A establishes methods of determining market values (uncontrolled comparable price method, resale price method, profit partitioning method, residual profit partitioning method, cost method Increased and net transactional margin method), respecting the principles of neutrality and contributory capacity.

From this perspective, the project of professional sufficiency that we present below, develop the study of transfer prices that realized PGM Auditores and Consultants S.A.C. (hereinafter "PGM") in relation to the methodology used by JLT Reinsurance Brokers S.A (hereinafter "the Company") for the calculation of transfer prices with respect to its related undertakings transactions, which were made during the year 2014.

Therefore, this study aims to determine whether the prices charged in such transactions would be those that would be agreed between independent parties in the same or similar conditions, i.e. at market value, as set out in articles 32 and 32-A of the Peruvian Income Tax Law and its Regulations.

Finally, the development of the study of transfer pricing done, we will see the importance of the importance of identifying the method (under the principle of free competition) and legal and accounting implications that may have international transactions carried out by the Company.

CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN

En la actualidad, debido a la liberalización y la globalización de la economía mundial, se ha visto que ha incrementado el número de figuras jurídicas que pueden adoptar las entidades económicas con el fin de compartir negocios y realizar propósitos específicos, fomentándose las transacciones internacionales (intercambio de bienes y servicios), muchas veces a través de centros de servicios compartidos. Esta situación tuvo un impacto considerable en la forma de generar y presentar la información financiera entre las empresas que forman parte de una corporación multinacional.

Por tanto, resulta necesario encontrar una metodología en la que se pueda determinar aquellos puntos que influyen en la generación de beneficios a través del análisis del tipo de negocio, las participaciones, etc. Asimismo, se debe verificar el cumplimiento del principio de libre competencia o de valor de mercado respecto del valor de las transacciones realizadas.

Es por ello que con la finalidad de controlar los efectos impositivos de las operaciones realizadas entre este tipo de empresas, han ido surgiendo nuevas normativas para la regulación de los precios estipulados entre empresas vinculadas,

Asimismo, debido a que existen distintos regímenes impositivos en cada país, se hizo necesario contar con los lineamientos o directrices generales que pudieran regular los precios de transferencia de manera uniforme. Con este precedente, la OCDE, organismo no gubernamental que agrupa a más de 30 países en todo el mundo, (principalmente los países que conforman las grandes economías como Estados Unidos de Norteamérica y Japón, entre otros), emitió en el año 1979 (actualizadas en el año 1999) las denominadas Directrices sobre Precios de Transferencia (en adelante, "Directrices"); las mismas que tuvieron gran acogida en diversos países y son a la fecha un referente sobre el tema en todo el mundo.

Con respecto al tratamiento de los precios de transferencia en nuestro país, según el artículo 32-A de la LIR, se ha establecido que las personas domiciliadas que realizan operaciones con sus vinculadas no domiciliadas deberán contar con un estudio técnico y la documentación sustentatoria que respalde el cálculo de sus precios de transferencia. Asimismo, refiere que también estarán obligadas al sustento de sus transacciones, las personas jurídicas domiciliadas que realicen operaciones con sujetos residentes en territorios o países de baja o nula imposición (paraísos fiscales).

Asimismo, a fin de poder realizar un adecuado estudio, se debe verificar que las partes vinculadas hayan pactado sus transacciones a valor de mercado, el cual es el que se obtiene de las transacciones que las empresas realizan con terceros no vinculados en las mismas condiciones, o en su defecto, es el valor que se obtenga en una transacción entre empresas no vinculadas en condiciones similares.

Es así que, a fin de calcular lo señalado anteriormente, se debe utilizar los métodos de valoración internacionalmente aceptados, utilizados para determinar los precios de estas transacciones, tomando en cuenta el método que resulte más apropiado para reflejar la realidad económica de la operación.

No obstante, en la ausencia de un Estudio Técnico y de su documentación sustentatoria como lo señala la LIR, la Administración Tributaria, puede aplicar el método de valoración que resulte más indicado según su criterio, con el fin de mostrar la realidad económica de la operación y si fuera el caso hacer el ajuste respectivo.

Por otro lado, cabe destacar que conforme con las Directrices, el método más acorde para evaluar los resultados de una operación entre empresas o instituciones vinculadas es aquel que, de acuerdo con los hechos y circunstancias, proporcione confiabilidad y consistencia, así como que refleje la realidad económica de la operación.

Sumado a ello, cabe señalar que según el inciso h) del artículo 32-A de la LIR, son de aplicación las Guías sobre Precios de Transferencia para Empresas Multinacionales y Administraciones Fiscales, aprobadas por el Consejo de la OCDE a fin de poder interpretar lo dispuesto en dicho artículo (métodos para la determinación del valor de mercado), en tanto no se opongan con las disposiciones de la LIR. Con ello, se evidencia la importancia y trascendencia que actualmente tienen los estudios de precios de transferencia.

Es así, que el presente trabajo de suficiencia profesional, abordará el tema de la elaboración y estudio de precio de transferencia para la Compañía, con respecto a las operaciones efectuadas entre sus vinculadas con respecto al ejercicio 2014; en donde se verificará el cumplimiento de todos los aspectos señalados en los párrafos precedentes (Ver Anexo N° 02 y 03).

1.1. Antecedentes

JLT Corredores de Reaseguros S.A, se constituyó el 4 de agosto de 1989, teniendo como enfoque basado en el desarrollo de soluciones de reaseguros a sus cliente y tiene como domicilio legal Av. Santa María N° 110 (Edificio Empresarial Grau Of. 202), Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima y se encuentra inscrita en los Registros Públicos de Lima, al amparo de la Ley General de sociedades.

Sumado a ello, cabe señalar que la Compañía es subsidiaria de JLT Perú Wholesale Limited, empresa que a su vez pertenece a Jardine Lloyd Thompson Group Plc., constituida en Inglaterra.

1.1.1. Mercado de Seguros y Reaseguros en el Perú

Las entidades que reciben la denominación de corredor de reaseguros son personas físicas o jurídicas que, a cambio de una remuneración, realizan la actividad de mediación de reaseguros entre una entidad aseguradora o reaseguradora cedente y otra aceptante.

De acuerdo a lo señalado por el artículo 342 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (en adelante, "Ley General de Banca y Seguros"), las funciones y deberes de las empresas corredoras de reaseguros son las siguientes:

1. Intermediar en la contratación de reaseguros.
2. Asesorar a las empresas de seguros para la elección de un contrato de reaseguro.
3. Mantener informadas a las empresas de seguros sobre los cambios y tendencias en los mercados de reaseguros, que puedan determinar la conveniencia de modificar un programa o contrato de reaseguro.
4. Asesorar en la presentación, seguimiento y cobranza de los reclamos que se proponga formular la empresa de seguros.

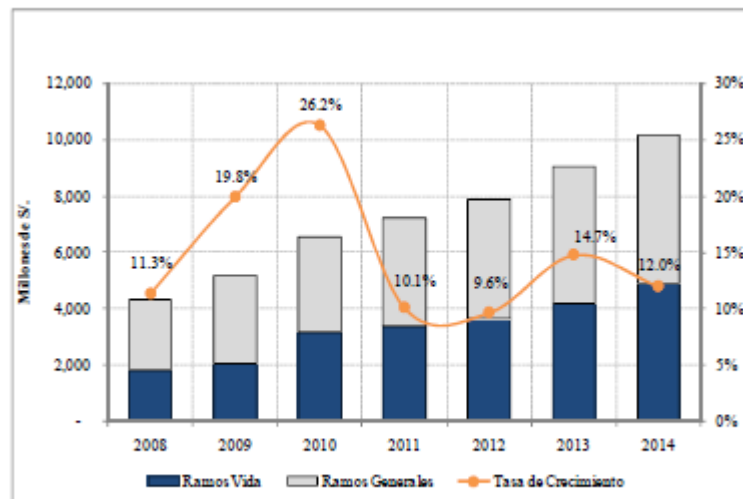
Por otra parte, tomando en cuenta que actualmente existen 18 empresas autorizadas por la SBS en el mercado peruano, se puede comprobar que la dinámica de crecimiento del mercado de reaseguros viene creciendo proporcionalmente a la del mercado de seguros en el país. En ese sentido, a fin de una mayor comprensión en relación al tipo de servicio que prestan estas empresas, debemos tener en cuenta los siguientes conceptos:

1.1.1.1. Prima

La prima viene a ser el pago que el asegurado realiza a cambio de obtener la cobertura de servicio.

Tomando en cuenta tal definición, cabe señalar que al 31 de diciembre del 2014 el mercado asegurador peruano, en conjunto, produjo S/10,154.1 millones de primas de seguros netas, las cuales son 12.0% mayor en relación al ejercicio anterior. Esto último se explica en el buen desempeño en casi todos los ramos del negocio. Es así que los ramos de seguros generales, accidentes y enfermedades crecieron en 7.0% mientras que los seguros de vida lo hicieron en 17.8% (crecimiento de 15.5% y 13.8% en el 2013, respectivamente).

Ilustración 1. Evolución de Primas Netas

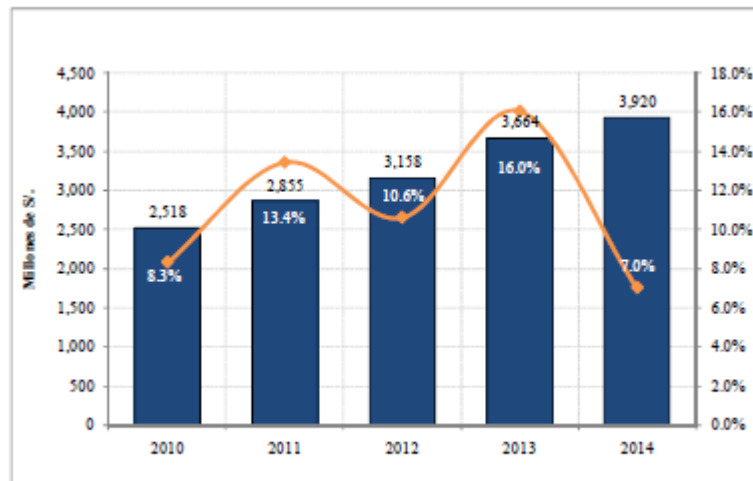


Fuente: SBS / Elaboración: Equilibrium

Como se puede verificar, el crecimiento del seguro a lo largo de los últimos ejercicios en nuestro país se ha venido sustentando en la mejora del poder adquisitivo de las personas que impulsan los seguros de vida tradicional, en el desarrollo del crédito bancario, el crecimiento de la venta de vehículos (aunque con desaceleración) y en el avance de los seguros de cobertura contra catástrofe producto de un mayor dinamismo comercial.

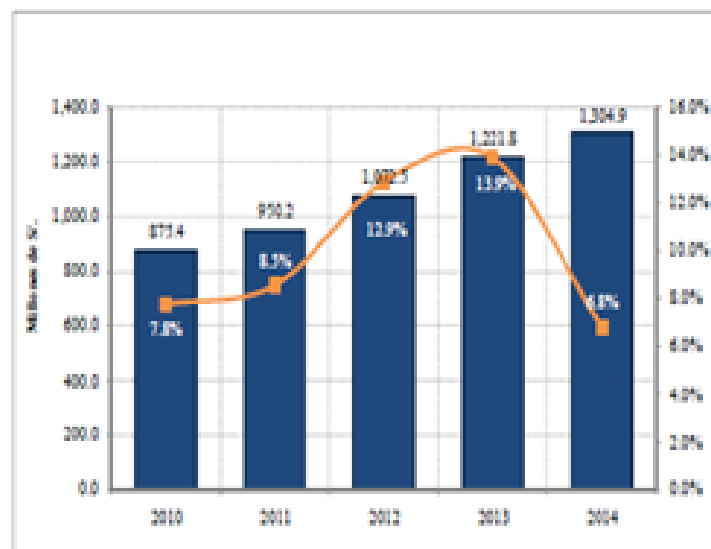
Con relación a los ramos de accidentes y enfermedades, la mayor participación la tiene riesgo de asistencia médica con S/.713.8 millones al cierre de 2014 y SOAT con S/.341.0 millones, habiendo experimentado tasas de crecimiento durante el ejercicio analizado de 5.8% y 11.1% respectivamente.

Ilustración 2. Evolución Primas Seguros Generales



Fuente: SBS / Elaboración: Equilibrium

Ilustración 3. Evolución Primas Seguros Accidentes y Enfermedades



Fuente: SBS / Elaboración: Equilibrium

Como se puede observar, durante el 2014, Rímac lidero el mercado de seguros generales y, accidentes y enfermedades con una participación de 38.8% seguido de Pacifico Peruano Suiza con 24.8%. Cabe señalar que entre las dos alcanzan una cuota de mercado de 63.5%.

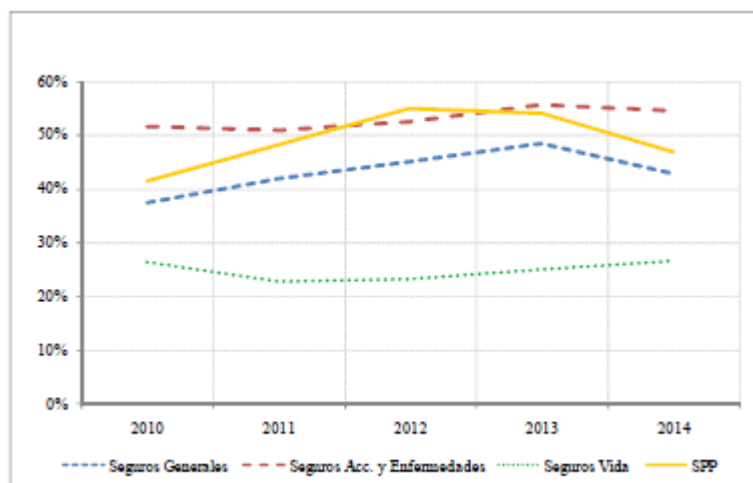
1.1.1.2. Siniestralidad

Al 31 de diciembre de 2014, los siniestros de primas de seguro netos registraron un incremento de 4.04%, ascendiendo a S/.4,330.1 millones. No obstante, de tomar la siniestralidad retenida, producto de un correcto manejo del riesgo durante el 2014 la misma se ajusta en 0.4%, alcanzando los S/3,222.9 millones. Esto último se sustenta en el retroceso de la siniestralidad principalmente en los ramos de seguros generales y previsionales.

Con relación a los ramos de seguros generales, lo usual es observar cierta cesión de riesgos, principalmente por el lado de los ramos catastróficos. De esta manera, al cierre del ejercicio 2014 los siniestros de primas de seguros netos en ramos generales ascendieron a S/.1,396.9 millones disminuyendo en 11.3% en relación al 2013. No obstante lo anterior, al tomar la siniestralidad retenida para ramos de seguros generales la misma retrocede en menor medida (-2.1%) alcanzando los 972.6 millones. Por volumen, sustentan los siniestros retenidos, vehículos e incendio con S/.751.5 millones y S/.35.1 millones, respectivamente.

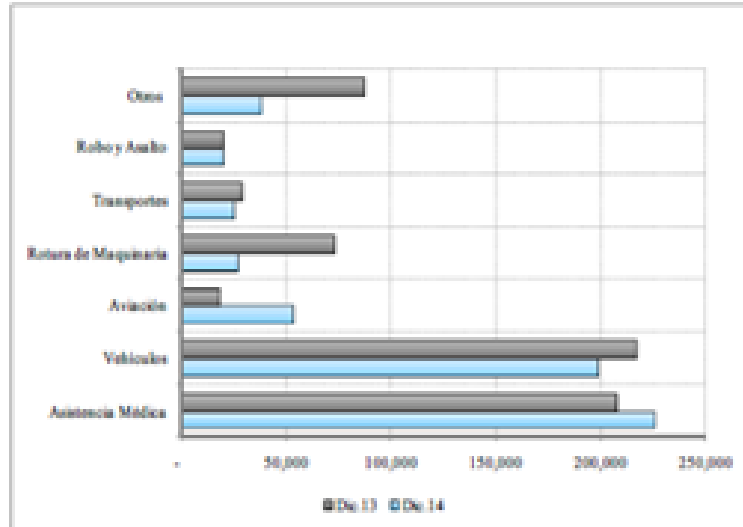
Respecto a los ramos de accidentes y enfermedades, los siniestros retenidos ascendieron a S/.691.4 millones, incrementándose en 4.7% respecto al ejercicio anterior, sustentado principalmente en asistencia médica y SOAT.

Ilustración 4. Evolución Índice de Siniestralidad Retenida



Fuente: SBS / Elaboración: Equilibrium

Ilustración 5. Siniestros Netos por Línea de Negocio

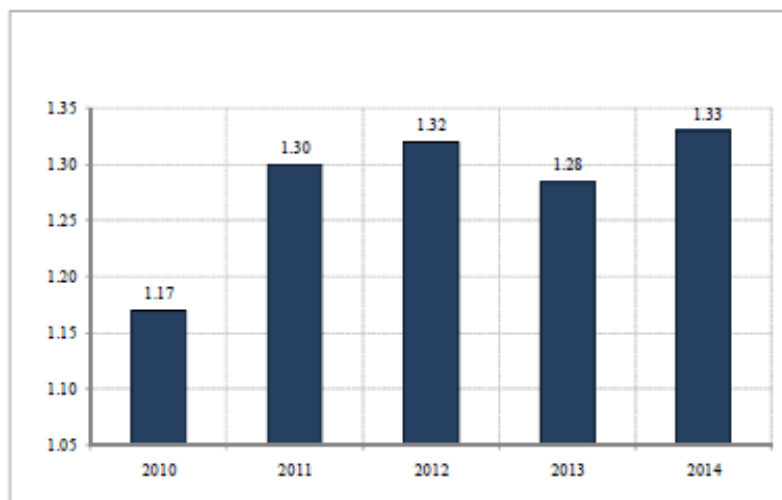


Fuente: SBS / Elaboración: Equilibrium

1.1.1.3. Solvencia

Durante el 2014, se muestra una mejora en los indicadores de solvencia de la industria en relación al ejercicio anterior. En tal sentido, el fortalecimiento del patrimonio efectivo en algunas empresas del sector conllevó a que la cobertura de requerimientos patrimoniales mejore en el ejercicio, según se detalla:

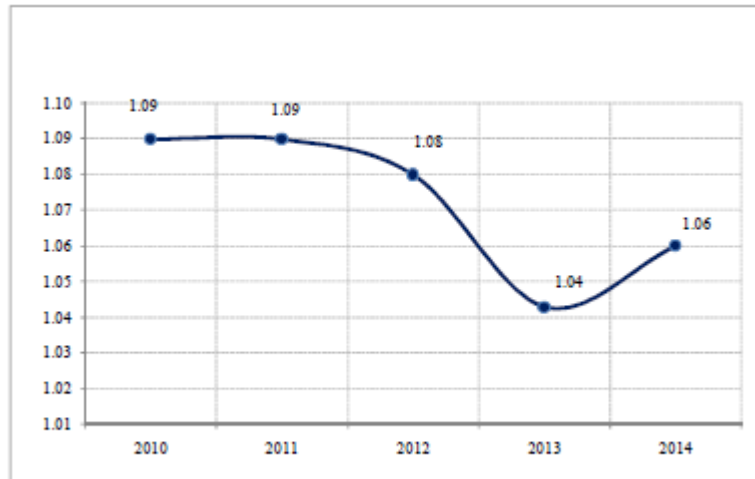
Ilustración 6. Solvencia: Patrimonio Efectivo y Requerimientos Patrimoniales



Fuente: SBS / Elaboración: Equilibrium

Con relación a las veces en que las inversiones elegibles cubren las obligaciones técnicas (límite legal de 1 vez), las mismas mejoran en relación al 2013, aunque no alcanza la cobertura de años anteriores, registrando la industria un superávit de inversión de S/.1,450.0 millones.

Ilustración 7. Cobertura Global de Obligaciones Técnicas

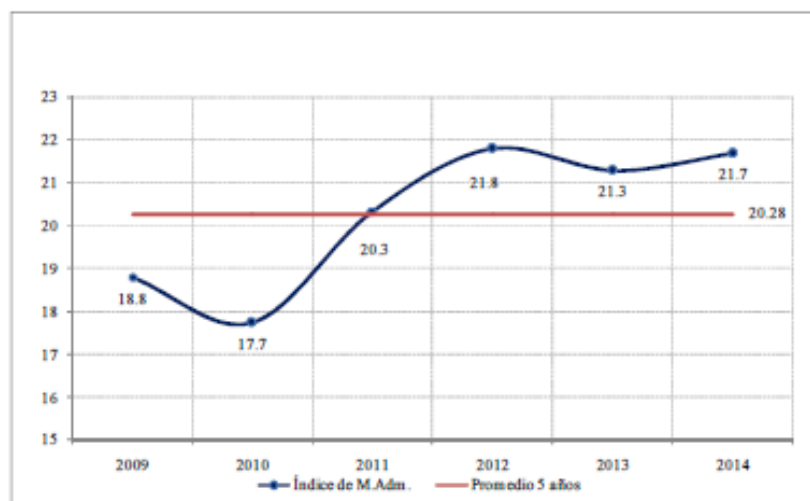


Fuente: SBS / Elaboración: Equilibrium

1.1.1.4. Gestión

Al finalizar el 2014, se observa un ligero detrimento en la eficiencia de las aseguradoras, lo cual se refleja en una mayor utilización de primas retenidas para cubrir gastos de gestión interna. Debido a esto, el índice de manejo administrativo cierra el 2014 con 21.7%, estando cercano a los niveles del 2012. Las aseguradoras con los índices más altos son Secrex, Insur y Mapfre Vida, con ratios de 58.04%, 53.99% y 51.33% respectivamente.

Ilustración 8. Sector Seguros: Índice de Manejo Administrativo (%) – Período 2009-2014



Fuente: SBS / Elaboración: Equilibrium

1.2. Justificación

El presente trabajo de suficiencia profesional, dará a conocer el adecuado tratamiento tributario y normativo impuesto por la Administración Tributaria – SUNAT, para la elaboración del estudio técnico de precios de transferencia de la Compañía; por medio del cual se determinará si las transacciones realizadas con sus partes vinculadas o a las que realicen desde, hacia o a través de países de baja o nula imposición tributaria, se acordaron conforme al valor de mercado de acuerdo al artículo 32-A de LIR, lo que impide futuras observaciones y contingencias.

1.2.1. Objetivo

1.2.1.1. Objetivo General

Determinar los efectos del estudio técnico de precios de transferencia en cumplimiento del principio de libre competencia, a fin de asegurar el libre mercado respecto de las empresas reaseguradoras en el Perú para el ejercicio 2014.

1.2.1.2. Objetivos Específicos

- Establecer el grado de vinculación que mantiene la Compañía con otras empresas cuyas operaciones son motivo de análisis en el presente estudio.
- Realizar el análisis de precios de transferencia de las transacciones estudiadas, conforme a los criterios que especifica la normativa peruana.
- Verificar si el valor transado de cada operación efectuada por la Compañía con sus vinculadas, cumple con el principio de arm's length (libre competencia).

- Calcular la renta neta después de los ajustes obtenidos por concepto de precios de transferencia.
- Cuantificar las posibles implicancias tributarias en caso de que los valores no cumplan con el principio de libre competencia

CAPÍTULO 2. MARCO TEÓRICO

2.1. Definición precios de transferencia.

Al respecto, (Apaza Meza, 2005) (p.1-14), define a los precios de transferencia “desde la perspectiva empresarial: son los precios pactados entre empresas de un mismo grupo empresarial a nivel local o mundial con objetivos de optimización fiscal y económica (penetración de mercados, aprovechamiento de subsidios locales, obtención de ventajas competitivas, etc.).”

Asimismo, (Vidal, 2015) (p.2), define a los precios de transferencia, el plano del marketing empresarial, como “el precio que pactan dos empresas que pertenecen a un mismo grupo empresarial”, por lo que no siempre sigue las reglas de una economía de mercado (oferta y demanda).

Además, (Arenas Alvarado, 2014) (p.201), nos dice que “el régimen de precios de transferencia tiene como objetivo evitar la doble imposición de compañías multinacionales o evitar la erosión tributaria en los países donde estos tengan presencia”.

A su vez (Ochoa Rosales, 2015) (p.1-15), nos dice que el principio de libre competencia, el cual es fundamental en la determinación del valor determinado respecto a los precio de transferencia logra que las operaciones se realicen en condiciones similares a las que se harían con o entre terceros independientes para evitar que no se den tratos preferenciales por ser vinculadas.

Por tanto, de los párrafos precedentes, podemos concluir que el estudio de precios de transferencia es de suma importancia para los grupos económicos que sean conformados por empresas vinculadas, ya que de esta manera se regulara las operaciones económicas a valor de mercado y a su vez se determinará su correcta aplicación bajo el principio de libre competencia, para que de esta manera se demuestre que no se tiene como finalidad manipular el resultado fiscal y por tanto perjudicar al fisco.

2.1.1. Definición económica de precios de transferencia

El concepto de Precios de Transferencia, en primer término, tiene implicancias económicas a tomarse en cuenta, partiendo de su significado, a ser regulado por el Derecho.

2.2. Metodología de precios de transferencia

Para poder verificar si los precios acordados, durante el ejercicio gravable 2014, entre la Compañía y sus empresas vinculadas, se pactaron a valor de mercado, es decir, corresponden a los precios que terceros independientes hubieran acordado en operaciones comparables bajo circunstancias similares, es necesario seleccionar y aplicar un método de precios de transferencia.

El artículo 32-A de la LIR y su Reglamento, establecen los métodos de constatación de los precios de transferencia que podrán ser utilizados por los contribuyentes con el fin de determinar si los precios de sus operaciones responden a las prácticas normales de mercado.

2.2.1. Métodos en el cálculo de precios de transferencia

Los métodos aceptados por la LIR para constatar los precios de transferencia, son los siguientes:

- Método del Precio Comparable No Controlado (PCNC);
- Método del Precio de Reventa (PR);
- Método del Costo Incrementado (C+);
- Método de Partición de Utilidades (PU);
- Método Residual de Partición de Utilidades (RPU); y
- Método del Margen Neto Transaccional (MNT).

Cabe mencionar que a excepción del primer método, que compara los precios utilizados en las transacciones analizadas, los demás métodos se basan en márgenes de utilidad.

De igual forma, en el capítulo II y III de las directrices de la OCDE dividen los métodos enumerados anteriormente en métodos transaccionales tradicionales (los tres primeros) y en métodos basados en utilidades (los tres últimos).

A pesar que se puede presentar la posibilidad de aplicar varios de los métodos antes mencionados a una operación determinada, no existe un método que sea aplicable a todas las situaciones similares. Ahora bien, el artículo 32-A de la LIR especifica que los contribuyentes deberán utilizar el método que resulte más apropiado de acuerdo con el tipo de transacción analizada y que refleje la realidad económica de la operación.

Por otro lado, la LIR establece que una operación entre partes vinculadas es comparable con una operación entre partes independientes, siempre y cuando se encuentren en condiciones iguales o similares y se cumpla al menos una de las condiciones siguientes:

- Que ninguna de las diferencias que existan entre las transacciones objeto de comparación (o entre las características de las partes que las realizan) pueda afectar materialmente el precio, monto de contraprestaciones o margen de utilidad; o
- Que aún, cuando existan diferencias entre las transacciones objeto de comparación (o entre las características de las partes que las realizan) que puedan afectar materialmente el precio, monto de contraprestaciones o el margen de utilidad, dichas diferencias puedan ser eliminadas a través de ajustes razonables.

Asimismo, es importante indicar que el artículo 110 del RLIR especifica los elementos que deben considerarse a efectos de determinar las transacciones que son comparables.

Dicho artículo diferencia claramente los elementos a considerar en transacciones financieras, en prestaciones de servicios, en transacciones que impliquen bienes tangibles, en uso de bienes intangibles, en enajenación de acciones, entre otros.

A continuación se detalla los métodos de valoración establecidos por las normas peruanas de precios de transferencia:

2.2.1.1. Método Precio Comparable No Controlado (PCNC)

De acuerdo a lo estipulado por la LIR, (Decreto Supremo N° 179-2004-EF, 2004, numeral 1 del inciso e) del artículo 32-A) "el método PCNC consiste en determinar el valor de mercado de bienes y/o servicios entre partes vinculadas considerando el precio o el monto de las contraprestaciones que se hubieran pactado con o entre partes independientes en operaciones comparables".

Entonces, este método se utiliza principalmente para transacciones de compraventa de bienes sobre los cuales existen precios de mercados nacionales o internacionales y con prestaciones de servicios poco complejas.

Cabe indicar que cuando se pueden encontrar transacciones comparables entre partes independientes, el método del PCNC es el más directo y confiable para aplicar, por consiguiente y de acuerdo con las Directrices, este método tiene preferencia de uso sobre los otros métodos.

No obstante, el uso de este método no es muy frecuente, puesto que los productos y/o servicios pueden no ser análogos por:

- Naturaleza;
- Calidad de producto;
- Mercados no comparables por sus características o volumen; o

- Nivel intangible del producto.

Por otro lado, es importante resaltar que es posible aplicar este método de dos maneras diferentes:

1. **PCNC Interno:** Si la empresa realiza con terceros independientes intercambios de productos o servicios idénticos a los intercambiados por ella misma con sus empresas vinculadas o con empresas radicadas en territorios de baja o nula imposición.
2. **PCNC Externo:** Si dos empresas independientes intercambian productos o servicios idénticos a los intercambiados por la empresa con sus vinculadas o con empresas radicadas en territorios de baja o nula imposición.

2.2.1.2. Método del Precio de Reventa (PR)

Conforme a lo señalado por la LIR, (Decreto Supremo N° 179-2004-EF, 2004, numeral 2 del inciso e) del artículo 32-A), el método del PR consiste en determinar el valor de mercado de adquisición de bienes y/o servicios en que incurre un comprador respecto a su parte vinculada, que posteriormente son objeto de reventa a una parte independiente. Para el cálculo, se deberá multiplicar el precio de reventa establecido por el comprador con el resultado que provenga de disminuir de la unidad el margen de utilidad bruta que habitualmente obtiene el citado comprador en transacciones comparables con partes independientes o en el margen que habitualmente se obtiene en transacciones comparables entre terceros independientes. El margen de utilidad bruta del comprador se calculará dividiendo la utilidad bruta entre las ventas netas.

Este método es aplicado, generalmente, en aquellas operaciones de distribución, comercialización o reventa de bienes que no han sufrido una alteración o modificación sustantiva, es decir a las cuales no se les ha agregado un valor significativo.

Cabe indicar que el método del PR se sustenta en un análisis de márgenes de utilidad bruta que, normalmente, se obtienen de una de las siguientes formas:

1. **PR Interno:** Compara el margen bruto que obtiene el revendedor en una transacción controlada, con el margen bruto que obtiene el mismo revendedor en transacciones comparables efectuadas con terceros independientes.
2. **PR Externo:** Compara el margen bruto que se obtiene en transacciones comparables entre terceros independientes.

En la práctica, de lo que se trata es de restar de los ingresos netos del revendedor,

el margen que se hubiera obtenido en una relación comparable entre empresas no relacionadas. Mediante este procedimiento se determina el costo del bien o servicio que hubiera pagado un revendedor no relacionado en una transacción comparable, bajo circunstancias similares.

Ahora bien, una transacción no controlada es comparable a una transacción controlada, cuando no existe ninguna diferencia entre éstas que afecte el porcentaje de utilidad bruta o aún, cuando existiendo dichas diferencias, éstas puedan ser eliminadas mediante ajustes razonables.

Como consecuencia de lo señalado en el párrafo anterior tenemos que, para determinar el margen bruto de reventa apropiado para una transacción, el método de PR requiere de un alto grado de comparabilidad entre las actividades realizadas, los riesgos asumidos y los términos contractuales, entre las transacciones controladas y las transacciones no controladas.

Por tanto, el método de PR no es un método confiable cuando existen, entre otras, diferencias en:

- Nivel de mercado;
- Funciones desarrolladas; o
- Productos.

Sin embargo, los ajustes razonables pueden realizarse para compensar la falta de comparabilidad entre transacciones controladas y no controladas, como por diferencias en:

- Rotación de inventario;
- Términos contractuales;
- Costos de transporte; y
- Otras diferencias cuantificables.

2.2.1.3. Método del Costo Incrementado (C+)

Según lo dispuesto por el numeral 3 del inciso e) del artículo 32-A de la LIR, el método del C+ consiste en determinar el valor de mercado de bienes y/o servicios que un proveedor transfiere a su parte vinculada, multiplicando el costo incurrido por tal proveedor con el resultado que proviene de sumar a la unidad el margen de costo adicionado, que habitualmente obtiene ese proveedor en transacciones comparables con partes independientes o en el margen que habitualmente se obtiene en transacciones comparables entre terceros independientes. El margen de costo adicionado se calculará dividiendo la utilidad bruta entre el costo de ventas.

Según (Directrices en Precios de Transferencia de la OCDE, 1995, párrafo 2.32), este método es aplicable, generalmente, cuando lo que se pretende conocer es la correcta determinación del ingreso derivado de la venta de productos terminados o semiterminados por empresas manufactureras a empresas vinculadas, cuando la empresa presta servicios a empresas vinculadas, o, cuando empresas vinculadas realizan acuerdos de venta o compra de largo plazo.

Entonces, el precio de mercado se obtiene (de conformidad con lo señalado por este método) sumando al costo, el porcentaje de utilidad que se hubiera obtenido en una transacción con una empresa no vinculada o entre empresas independientes en una transacción similar, lo cual depende de factores tales como las funciones realizadas, los riesgos incurridos, los activos intangibles empleados y/o la complejidad del proceso de manufactura.

En este sentido, el método del C+ se sustenta en un análisis de márgenes de utilidad bruta que, normalmente, se obtienen de una de las siguientes formas:

- **C+ Interno:** Compara el margen bruto que obtiene un fabricante con la venta de un producto a su empresa vinculada, con el margen bruto que obtiene el mismo fabricante en ventas comparables efectuadas a terceros independientes.
- **C+ Externo:** Compara el margen bruto que se obtiene en transacciones comparables entre terceros independientes.

Es importante resaltar que el método del C+ requiere de un alto grado de comparabilidad de los productos manufacturados, funciones desarrolladas, riesgos asumidos, complejidad del proceso de manufactura y estructura de costos e intangibles entre las transacciones controladas y no controladas. Por ello, este método es poco confiable cuando existen diferencias significativas entre las transacciones controladas y no controladas en relación, entre otras, con:

- Intangibles;
- Estructura de costos;
- Grado de experiencia en el negocio;
- Eficiencia en la administración;
- Funciones desarrolladas; y
- Productos.

Ahora bien, se considera que una transacción no controlada es comparable a una transacción controlada, cuando no existe ninguna diferencia entre las transacciones comparadas que afecte el porcentaje de utilidad bruta o aún, cuando

existiendo dichas diferencias, éstas puedan ser eliminadas mediante ajustes razonables para compensar la falta de comparabilidad entre transacciones controladas y no controladas, por diferencias, entre otras, en:

- Rotación de inventario;
- Términos contractuales;
- Costos de transporte; y
- Otras diferencias cuantificables.

2.2.1.4. Método de la Partición de Utilidades (PU)

El numeral 4 del inciso e) del artículo 32-A de la LIR señala que el método de la PU consiste en determinar el valor de mercado de bienes y servicios a través de la distribución de la utilidad global, que proviene de la suma de utilidades parciales obtenidas en cada una de las transacciones entre partes vinculadas, en la proporción que hubiera sido distribuida con o entre partes independientes, teniendo en cuenta, entre otros, las ventas, gastos, costos, riesgos asumidos, activos implicados y las funciones desempeñadas por las partes vinculadas.

Es decir, el método de PU busca eliminar el efecto en las utilidades como consecuencia de condiciones especiales, pactadas o impuestas en una transacción entre empresas vinculadas y distribuir las utilidades de manera similar a la que empresas independientes lo hubieran hecho en circunstancias similares. Por ello, este método se aplica principalmente a operaciones muy interrelacionadas, que no pueden ser evaluadas por separado.

2.2.1.5. Método Residual de Partición de Utilidades (RPU)

Conforme a lo señalado por la LIR, (Decreto Supremo N° 179-2004-EF, 2004, numeral 5 del inciso e) del artículo 32-A), el método RPU consiste en determinar el valor de mercado de bienes y/o servicios de acuerdo a lo señalado en el método anterior (PU), pero distribuyendo la utilidad global de la siguiente forma:

1. Se determinará la utilidad mínima que corresponda a cada parte vinculada, mediante la aplicación de cualquiera de los métodos aprobados por la LIR, sin tomar en cuenta la utilización de intangibles significativa.
2. Se determina la utilidad residual disminuyendo la utilidad mínima de la utilidad global. La utilidad residual será distribuida entre las partes vinculadas, tomando en cuenta entre otros elementos, los intangibles significativos utilizados por cada uno de ellos en la proporción que hubiera sido distribuida con o entre partes independientes.

En ese sentido, este método es recomendable para analizar transacciones con

intangibles de alta rentabilidad.

2.2.1.6. Método del Margen Neto Transaccional (MNT)

Según lo dispuesto por la LIR (Decreto Supremo N° 179-2004-EF, 2004, numeral 6 del inciso e) del artículo 32-A), el método del MNT se basa en determinar la utilidad que hubieran obtenido partes independientes en operaciones comparables, teniendo en cuenta factores de rentabilidad basados en variables, tales como activos, ventas, gastos, costos, flujos de efectivo, entre otros.

Una de las ventajas de utilizar este método, es que no resulta necesario reclasificar los costos y gastos de los sujetos comparados, ya que al efectuar una comparación a nivel operativo, dicha clasificación no distorsiona el cálculo del margen, como ocurre al emplear los métodos PR y C+, puesto que estos métodos analizan el margen de utilidad bruto de las empresas, lo que acarrea problemas en la clasificación de los costos y gastos operativos.

Es importante destacar que el método del MNT se aplica empleando alguno de los siguientes indicadores:

1. Utilidades entre ventas netas (ROS, por sus siglas en inglés, "*Return Over Sales*"): generalmente útil en operaciones de distribución o comercialización de bienes o servicios sin incorporarles valor agregado adicional.

La confiabilidad del indicador ROS puede verse afectada cuando, debido a diferencias funcionales, la intensidad de uso de sus activos, entre la empresa analizada y las empresas comparables difiere (por ejemplo, si las empresas emplean diferentes niveles de activos para generar un dólar de ventas).

2. Utilidades entre costos (OITC, por sus siglas en inglés, "*Operating Income on Total Costs*"): generalmente útil en operaciones de manufactura, fabricación o ensamblaje de bienes y prestaciones de servicios.

Al igual que el método de C+, el indicador OITC es usualmente utilizado para empresas manufactureras o de servicios, y su confiabilidad se ve afectada por causa de diferencias funcionales y cuando las empresas comparadas tienen distintas intensidades de uso de los activos operativos (emplean distintos niveles de activos operativos para generar un dólar de ventas).

Por otro lado, cabe destacar que la confiabilidad del método del MNT puede verse afectada por diferencias en experiencia del negocio o eficiencia de la administración, entre otras. Sin embargo, para obtener resultados confiables, este método requiere una mayor comparabilidad funcional y una menor similitud entre

los productos intercambiados, que bajo los métodos transaccionales tradicionales (Método de PCNC, Método de PR o Método de C+).

Igualmente, este método requiere de ajustes por diferencias que incluyen, entre otros, los referentes a:

- Clasificaciones contables;
- Condiciones de venta;
- Inventario;
- Riesgos monetarios;
- Mercados geográficos; y
- Circunstancias de negocio.

2.2.2. Utilización del Rango Intercuartil

El artículo 144 de la LIR establece que para la determinación del precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad que habría sido utilizado entre partes independientes, en transacciones comparables y que resulte de la aplicación de alguno de los métodos señalados anteriormente, se debe obtener un rango de precios, monto de contraprestaciones o márgenes de utilidad cuando existan dos o más operaciones comparables y cuando de la determinación del precio que hubiesen utilizado las partes independientes no resulte un precio o margen exacto sino sólo se produzca una aproximación a esas operaciones y circunstancias comparables.

Una vez se obtiene el rango de precios, monto de contraprestaciones o márgenes de utilidad, se procede a ajustarlo mediante la aplicación del método intercuartil. Este es un método estadístico que elimina aquellos valores de una muestra ordenada de datos que se encuentran por arriba del percentil 75 (cuartil superior) y por debajo del percentil 25 (cuartil inferior). Los valores medios que quedan luego de eliminar dichos extremos, integran un rango conocido como, rango intercuartil.

Entonces, el valor convenido entre las partes vinculadas se encuentra dentro del rango intercuartil, aquél se considerará como pactado a valor de mercado. Si por el contrario, el valor convenido se encuentra fuera del rango, y como consecuencia de ello, se determina un menor Impuesto a la Renta en el país y en el ejercicio respectivo, el valor de mercado será la mediana de dicho rango.

2.2.3. Determinación de la parte analizada

En relación a este punto, cabe señalar que la legislación peruana no especifica que la parte analizada ("Tested Party") deba ser necesariamente el contribuyente peruano objeto del estudio de precios de transferencia. Generalmente el método del MNT se aplica a la parte de la transacción controlada, respecto de la cual se cuente con información más

confiable sobre las transacciones a analizar y que requiera el menor nivel de ajustes. Por tanto, debería elegirse como parte analizada aquella que posea las funciones menos complejas y que disponga de mayor y más confiable información.

2.2.4. Determinación de la información financiera de la empresa analizada

Para el análisis de precios de transferencia se debe utilizar la información financiera del Estado de Ganancias y Pérdidas de la empresa correspondiente al ejercicio bajo análisis, donde se identifican los ingresos, costos y gastos incurridos en su actividad; y del Balance General correspondiente al ejercicio bajo análisis y al ejercicio anterior donde se identifican las cuentas por cobrar, cuentas por pagar e inventarios a fin de efectuar los ajustes correspondientes a las comparables.

Por otro lado, es importante destacar que en caso la empresa efectúe diferentes tipos de actividades, como por ejemplo manufactura de un producto y prestación de servicios administrativos, es necesario segmentar la información de los Estados Financieros de la empresa, es decir segmentar los ingresos, costos, gastos, cuentas por cobrar, cuentas por pagar e inventarios, con el propósito de aislar la rentabilidad obtenida por la empresa en su actividad de manufactura, de la rentabilidad generada en su actividad como prestador de servicios administrativos.

2.2.5. Selección del período a comparar

Las Directrices de la OCDE señalan que para un mejor entendimiento de las circunstancias relacionadas con las transacciones bajo análisis, se deben examinar los ejercicios anteriores de las empresas comparables.

Por ello, el uso de información de varios años es de gran utilidad ya que permite conocer el ciclo del negocio y la estacionalidad de los productos y de las empresas.

Así, a partir de un análisis financiero que incluya varios años, es posible determinar la situación financiera estructural (tendencia o comportamiento) y reducir la distorsión potencial causada por el ciclo del negocio y los ciclos de la vida de un producto de las empresas comparables y, en consecuencia, determinar un resultado más confiable y consistente.

No obstante, tanto la LIR como las Directrices de la OCDE no especifican el número de años a utilizar, motivo por el cual el número de años a ser utilizados deberá reflejar los efectos de cualquier negocio, en los estados contables de las empresas comparables.

En este sentido, para el presente estudio se consideró adecuado utilizar información de un período de tres años de las empresas comparables seleccionadas, por ser ello más representativo de su rentabilidad en el largo plazo, y encontrarse menos sujeto a variaciones por las condiciones particulares de un determinado ejercicio, o de determinado punto en el ciclo de negocios de las empresas.

Así pues, si los resultados de la Empresa (correspondientes al ejercicio bajo análisis) se

sitúan dentro del rango determinado por los resultados de las empresas comparables en el mismo período de tiempo (tres años), se estaría representando la rentabilidad y el comportamiento de la industria a lo largo de dicho plazo.

2.2.6. Búsqueda de empresas comparables

Según se ha definido en la LIR, su Reglamento y en las Directrices, para determinar el cumplimiento del principio de libre competencia de una operación controlada es necesario comparar los resultados de dicha transacción con los resultados obtenidos en operaciones comparables entre sujetos no vinculados.

En primer lugar se tratan de identificar comparables internos verificado alguna de las siguientes condiciones:

- Que la empresa haya comprado/vendido a empresas no vinculadas productos con características físicas (cantidad, calidad, etc.) similares a los comprados/vendidos a sus empresas vinculadas. Asimismo, que las condiciones comerciales de la compra-venta, tales como fecha de la transacción, moneda utilizada, términos y condiciones de venta, mercado del comprador y vendedor, región geográfica, hayan sido similares y sea posible efectuar ajustes razonables.
- Que las partes vinculadas a la empresa hayan adquirido/vendido productos similares a los adquiridos/vendidos por la empresa, en cuanto a las características físicas y condiciones comerciales de la transacción, a terceros independientes.

En caso no se localizaran comparables internos, se debe continuar la búsqueda con la identificación de empresas externas cuyas actividades fueran comparables con las actividades que realiza la Compañía.

La selección de empresas comparables permite identificar y seleccionar empresas que realizan funciones, activos y riesgos similares a los de la Compañía, no obstante que los productos no sea completamente similares, dado que se comparan márgenes de rentabilidad en lugar de precios.

Por otro lado, cabe destacar que no resulta útil emplear información contable de empresas comparables radicadas en el Perú, debido a que la información pública disponible en el país no es suficiente ni confiable para establecer el grado de comparabilidad buscado.

La búsqueda efectuada en el presente estudio se basó en empresas que disponen de información pública en los mercados financieros de Norteamérica, Latinoamérica, Europa, Asia y el resto del mundo, a través de fuentes y base de datos que se encuentran a disposición en las Bolsas de Valores respectivas y los organismos de regulación de cada país, puesto que es una fuente de información completa, actualizada y confiable del mercado, por tanto, resulta útil para el desarrollo de los estudios de precios de transferencia basados en el principio de "arm's length".

2.2.7. Ajustes de capital

Debido a que se van a comparar los márgenes de rentabilidad de empresas, se deben realizar ajustes para que la información financiera sobre la cual se sustentan estos márgenes de rentabilidad sea consistente y de ese modo pueda ser comparada de manera confiable.

En este sentido, las Directrices y la legislación fiscal peruana de precios de transferencia, recomiendan la aplicación de "ajustes" cuando existen diferencias significativas entre el producto, transacción o empresa evaluada y sus comparables. Esto significa, que se deben de aplicar ajustes en aquellos casos en donde se verifique un efecto material, identificable y cuantificable, en el precio, margen de utilidad o cualquier otro indicador financiero comparado.

De otro lado, debemos mencionar que no existe una regla o consenso general sobre el número y la magnitud de los ajustes que se deben realizar; sin embargo, las Directrices recomiendan aplicar el menor número de ajustes posible, ya que en caso contrario se podría asumir que las comparables seleccionadas no son las mejores y, por tanto, que los resultados son poco confiables.

Además, los ajustes son necesarios cuando las diferencias en las funciones (por ejemplo, posesión del inventario) o en los términos de intercambio (por ejemplo, condiciones de financiamiento otorgadas por los proveedores) generan diferencias en las intensidades de uso del capital, entre la empresa analizada y las comparables.

Cabe indicar que las tasas de interés utilizadas para la realización de tales ajustes a las comparables, son la U.S. Prime (para empresas con estados financieros expresados en Dólares Americanos) y la Limabor (para empresas con estados financieros expresados en soles), pudiendo utilizar diversas tasas dependiendo del tipo de moneda en que se exprese la información financiera de las comparables.

Igualmente, las cuentas por pagar reflejan el plazo de pago concedido por los proveedores, por lo que el costo de ventas no sólo incluirá el costo de los bienes o servicios adquiridos sino también el costo derivado del interés implícito atribuible al crédito recibido a través de las cuentas por pagar.

Así pues, una empresa que compra productos y que está recibiendo financiamiento de sus proveedores tiene un interés implícito en el precio de adquisición (y por ende, en el costo de ventas) como consecuencia de dicho financiamiento recibido.

En ese sentido, los indicadores del nivel de utilidad de dos empresas que reciben diferentes plazos de pago, aunque sean idénticos, van a diferir, ya que la empresa con plazos más extensos va a reportar un costo de ventas más alto y, como consecuencia una utilidad menor. En ese sentido, con la finalidad de incrementar la comparabilidad de los niveles de rentabilidad de las empresas seleccionadas como comparables, se realizó un

ajuste para eliminar del costo de ventas de cada una de ellas, los intereses totales implícitos en las cuentas por pagar. El ajuste consiste en llevar a las empresas seleccionadas como comparables a los niveles de cuentas por pagar con las que cuenta la empresa.

2.2.7.1. Ajuste a las Cuentas por Cobrar

Las cuentas por cobrar representan derechos derivados de la venta de mercaderías, prestación de servicios, otorgamiento de préstamos o cualquier otro concepto similar. Sin embargo, no solamente se reflejan estos derechos, sino que, adicionalmente, encontramos un elemento implícito relacionado con el valor del dinero en el tiempo, su costo de oportunidad.

El costo de oportunidad del dinero, juega un papel relevante en la determinación del precio de las mercaderías o servicios. La magnitud del crédito extendido por el vendedor a sus clientes o la extensión del crédito recibido por el vendedor de parte de sus proveedores, tiene un impacto en el precio de venta de los productos.

Así, cuando el vendedor extiende un crédito a sus clientes en la forma de una cuenta por cobrar, el precio de venta incorpora dos elementos: el precio del producto (costo de producción/distribución + utilidad) y el costo de oportunidad del dinero (interés que se estaría percibiendo de haber aplicado los recursos financieros en otra opción).

Por lo tanto, el precio de venta de un producto al contado debería ser inferior al precio de venta del mismo producto vendido al crédito. En ese sentido, entre mayor sea el crédito y plazo de pago otorgado, mayor será el financiamiento recibido y, por lo tanto, el precio cobrado por el vendedor.

Por esta razón, es necesario eliminar todo el interés implícito en las ventas netas de las empresas seleccionadas como comparables, con la finalidad de realizar una comparación confiable de los márgenes de utilidad. Así, el ajuste consiste en llevar a las empresas seleccionadas como comparables a los niveles de cuentas por cobrar con las que cuenta la empresa.

2.2.7.2. Ajustes por diferencias en inventarios

Los inventarios constituyen bienes que mantiene una empresa y que están destinados a la venta o a la distribución para su posterior venta, tales como materia prima, productos en proceso, artículos terminados y otros materiales que se utilizan en el empaque, envase de mercadería o las refacciones para mantenimiento que se consumen en el ciclo normal de operaciones.

Cuando una empresa es propietaria de los inventarios utilizados en el proceso de distribución, asume ciertos costos y riesgos asociados con dicho inventario y

necesita, por lo tanto, cobrar un precio de venta mayor al precio que cobraría otra empresa que utiliza inventarios que son de propiedad de sus clientes o de terceros.

La diferencia entre ambos precios, es el interés implícito que la empresa, propietaria de inventarios, estaría cobrando a sus clientes por el interés que estaría dejando de percibir por no haber invertido sus recursos financieros en otros activos.

Cuando esto sucede, los costos adicionales incurridos por la empresa propietaria del inventario no están incluidos en el costo utilizado para estimar la rentabilidad de la empresa. Tal situación, reflejaría una mayor rentabilidad aparente de la empresa que utiliza inventario propio.

Por esta razón, es necesario eliminar las diferencias en los niveles de inventarios de las empresas comparadas a efectos de realizar una comparación confiable de los márgenes de utilidad. Así, el ajuste consiste en llevar a las empresas seleccionadas como comparables a los niveles de inventario con las que cuenta la empresa.

2.2.7.3. Ajustes por mercados geográficos

A pesar que las diferencias de mercado geográfico pueden causar diferencias sistemáticas en la rentabilidad de empresas similares, en el análisis se han realizado los ajustes razonables para eliminar dichas diferencias.

La Utilidad de Operación refleja el rendimiento disponible a los proveedores de la deuda y del capital. Por lo tanto, los márgenes de beneficio de las empresas serán diferentes si el costo de capital por dólar de ventas varía. Por ejemplo, si el costo promedio del capital cargado por dólar de ventas para una empresa, es más alto que el de otra empresa, la competencia en el mercado requerirá que la primera empresa gane un margen de operación mayor al de la segunda, proporcional a la diferencia en costos.

Entonces, es razonable esperar diferencias en el costo de capital para las empresas peruanas y para las empresas extranjeras. En ese sentido, al usar empresas de otros países como comparables, se deben realizar ajustes confiables para corregir dichas diferencias. Por lo tanto, con el fin de determinar un rango confiable de utilidades para la empresa, se debe efectuar un ajuste por mercado geográfico al costo promedio del capital de las empresas comparables.

Las diferencias en los costos de capital se reflejan en diferencias en los costos de financiamiento y en el rendimiento de las acciones entre los diferentes países. La teoría financiera así como la evidencia empírica sugieren que las tasas activas en los diferentes países proporcionan una estimación conservadora del rendimiento

global del capital social en cada uno de los países respectivamente. La razón principal de ello es que los inversionistas consideran al capital social como un sustituto de deuda.

No obstante, invertir en la deuda de una empresa es normalmente considerado como menos riesgoso que invertir en el capital de esa misma. En ese sentido, se espera que el valor residual del negocio (rendimiento sobre el capital del mismo) genere en el largo plazo, un mayor rendimiento que la inversión en deuda, para compensar el mayor riesgo incurrido. Por lo tanto, si bien no son idénticos, los rendimientos de los dos instrumentos financieros deben estar correlacionados. A consecuencia de la dificultad de obtener información sobre el rendimiento del capital social, se calcula el ajuste por mercado geográfico usando la tasa activa de cada país (Prime), como estimación del rendimiento del negocio en dicho país.

Es así que, los costos de financiamiento de una empresa (interés nominal obtenido) dependen del riesgo específico de la empresa y del riesgo del mercado en el que opera. Los riesgos específicos de cada empresa no pueden ser estimados, pero las diferencias son minimizadas por la elección cuidadosa de las comparables. Por lo tanto, se utilizará en el análisis la tasa de interés activa a 30 días (Prime) que refleja la diferencia entre los riesgos del mercado en los diferentes países- para las empresas comparables. Este ajuste es realizado conjuntamente con el ajuste de capital descrito en la sección anterior.

2.3. Definiciones de términos básicos

- **Activo Intangible:** Activo que tiene un valor, pero que no puede verse como las patentes o marcas.
- **Ajuste al valor de mercado:** Acto de cambiar el coste de inversión o el valor original de una propiedad o cartera, al nivel del valor de mercado estimado actual.
- **Aseguradora:** Una compañía de seguros o aseguradora es aquella empresa que se especializa en seguros, cuya actividad económica consiste en producir el servicio de seguridad, cubriendo determinados riesgos económicos (riesgos asegurables) a las unidades económicas de producción y consumo.
- **Berry:** Es la proporción de los beneficios brutos de una empresa en relación a sus gastos operativos. Esta relación se utiliza como un indicador de los beneficios que obtiene una empresa en un periodo de tiempo dado. Si se tiene un coeficiente mayor o igual es indicador de que se está obteniendo ganancias por encima de todos los gastos variables, de lo contrario, es un indicador de pérdida.
- **Capital:** es el promedio ponderado del número de acciones en circulación

- **Costo:** es el gasto económico que representa la fabricación de un producto o la prestación de un servicio.
- **Costo de Capital:** es la tasa de rendimiento que debe obtener una empresa sobre sus inversiones, para que el valor de mercado no se altere. También se debe tener en cuenta que para el cálculo del costo de capital.
- **Costo Directo:** son aquellos costos directamente relacionados con la producción de bienes o prestación de servicios. En nuestro caso, según lo indicado por la Compañía, esta no hace distinción entre costos directos e indirectos.
- **Costo Incrementado:** es por el que se añade al valor de adquisición o coste de producción del bien o servicio.
- **Código SIC:** las siglas "SIC" hacen referencia a los códigos de clasificación estándar de la industria, los cuales son códigos numéricos de cuatro dígitos los cuales son asignados por el gobierno de los Estados Unidos. La finalidad de esta clasificación fue la recolección, presentación y análisis de los datos; y de promover la uniformidad y la comparabilidad en la presentación de los datos estadísticos recopilados por varias agencias del gobierno federal, agencias estatales y organizaciones privadas.
- **Cuartil:** Los cuartiles son los tres valores que dividen un conjunto de datos ordenados en cuatro partes porcentualmente iguales.
- **Doble Imposición:** hace referencia al hecho de que sobre una misma manifestación de riqueza incidan varios impuestos en un mismo periodo impositivo.
- **Empresas vinculadas:** son aquellas empresas que tienen cierto tipo de dependencia (financiera, económica, entre otros) respecto de la empresa matriz, lo que genera que las decisiones que tome ésta última repercuta directamente en este tipo de empresas.
- **Flujo de Efectivo:** es también llamado "flujo de caja" y se trata de la variación de entrada y salida de efectivo en un periodo determinado.
- **Gasto:** un gasto es aquél egreso o salida de dinero que una persona o empresa debe pagar para para acreditar su derecho sobre un artículo o a recibir un servicio.
- **Gastos administrativos:** son aquellos incurridos en el control y la dirección de una organización y no con sus actividades operativas (producción, comercialización o la financiación).

- **Gastos Operacionales:** es el total de gastos operativos y gastos indirectos.
- **Gastos de Ventas:** es el total de los gastos obtenidos por los bienes transferidos (marketing) y los de promover mercancías (publicidad) que fueron incurridos durante el ejercicio.
- **Gastos Operacionales:** es el total de gastos operativos y gastos indirectos.
- **Impuesto a la renta:** es un tributo de determinación anual, el cual grava las rentas, generalmente provenientes del capital, trabajo o de la aplicación conjunta de ambos.
- **Ingreso de Capital:** son las ganancias y pérdidas derivadas de la participación de utilidades no distribuidas de otra empresa en la que se lleva a cabo una propiedad de equidad.
- **Libre competencia:** la libre competencia representa la libertad de decisión de los agentes de mercado y es por ello que es la esencia de la economía de mercado, regulado por la oferta y la demanda.
- **Mediana:** representa el valor de la variable de posición central en un conjunto de datos ordenados.
- **Método de Valoración:** son técnicas utilizadas con el objetivo de seleccionar y aplicar una base específica para evaluar los inventarios en términos monetarios; en ese sentido, se puede decir que es un proceso vital en caso de que los precios unitarios de adquisición sean diferentes.**Paraísos fiscales:** es un territorio o Estado que se caracteriza por aplicar baja o nula imposición, el cual resulta favorable a los inversores extranjeros. Según el RLIR, es aquél territorio o Estado cuya tasa efectiva de Impuesto a la Renta sea cero o inferior en un 50% a la que correspondería en el Perú, sobre rentas de la misma naturaleza.
- **Participación de utilidad:** es aquella repartición de ganancias que logra una empresa.
- **Precio:** se denomina precio al pago o recompensa asignado a la obtención de bienes o servicios o, más en general, una mercancía cualquiera. A pesar que tal pago no necesariamente se efectúa en dinero, los precios son generalmente referidos o medidos en unidades monetarias.
- **Precio Comparado:** es el precio de los bienes o servicios transferidos en una operación vinculada por comparación con el precio de los bienes o servicios

transferidos en el ámbito de una operación no vinculada y comparable. Este cotejo puede basarse en comparables internos, es decir, las propias operaciones del contribuyente con empresas independientes o en comparables externos, es decir, operaciones realizadas entre empresas independientes.

- **Precios de transferencia:** valoración dada a los productos o servicios de una organización cuando van a ser cedidos internamente desde un centro a otro. También se considera precio de transferencia al asignado a los productos que van a ser vendidos a una empresa que forme parte del mismo grupo empresarial y al asignado a productos intercambiados por empresas de un mismo grupo multinacional entre países.
- **Rango Intercuartil:** es aquél importe resultante de la diferencia entre el valor máximo y el valor mínimo que permite obtener una idea de la dispersión de los datos, cuando mayor es el rango, más dispersos están los datos de un conjunto.
- **Razón de Liquidez:** son utilizadas para evaluar la capacidad que tiene una empresa para satisfacer sus obligaciones de corto plazo. Es a raíz de este resultado, que se puede evaluar la capacidad de disposición de efectivo de una empresa y de seguir en esa condición en situaciones adversas.
- **Razón de Actividad:** a través de esta se mide la efectividad y eficiencia de la gestión, en la administración del capital de trabajo.
- **Renta:** es aquella utilidad o beneficio que rinde algo o lo que de ello se cobra.
- **Reaseguradora:** es aquella entidad, que a través de un contrato de reaseguro, acepta la cobertura del total o parte de los riesgos asumidos por otra empresa reaseguradora,
- **Riesgo:** es aquella combinación de la probabilidad que se produzca un evento, verificando la amenaza y vulnerabilidad de una situación determinada. .
- **Siniestralidad:** hace referencia a la frecuencia con que se producen siniestros con ocasión o por consecuencia del trabajo.
- **Solvencia:** capacidad de una empresa para cumplir todas sus obligaciones sin importar su plazo.
- **Subsidiaria:** Es aquella empresa que se encuentra bajo el control de otra (casa matriz, la cual tiene autoridad sobre las decisiones financieras y corporativas,

debido a los derechos de voto que tiene sobre este tipo de empresa). Cabe señalar que una subsidiaria puede ser una sociedad constituida o cualquier tipo de negocio incorporado como asociación.

- **Superávit:** es un término económico que se usa para hacer mención a las balanzas comerciales que dan un resultado positivo a partir de una mayor cantidad de ingresos que de egresos.
- **Transacción:** es la acción y efecto de transigir (acordar voluntariamente con otra parte algún punto litigioso para compartir la diferencia de la disputa, consentir a fin de terminar con una diferencia). En el aspecto comercial, financiero o económico, se trata de una operación de compra y venta.
- **Tested party:** es nuestro idioma nativo, viene a ser el rango de prueba.
- **Tributo:** es una prestación de dinero que el Estado exige en el ejercicio de su poder imperio sobre la base de la capacidad contributiva en virtud de una ley, para cubrir los gastos que demande el cumplimiento de sus fines.
- **Utilidad Bruta:** o también conocido como "margen bruto", es el exceso del ingreso por ventas sobre el costo de mercancías vendidas.
- **Utilidad Neta:** es aquél obtenido del exceso de los ingresos totales sobre los gastos totales. Esto quiere decir que representa el ingreso operativo, no operacional y aquellos gastos, reservas, impuestos, intereses minoritarios y extraordinarios.
- **Utilidad de Participaciones:** es el resultado de los Ingresos netos menos los dividendos preferentes garantizados.
- **Valor de Mercado:** Es el valor de un producto / bien o servicio determinado por la oferta y demanda del mercado.
- **Valor Transado:** Es el valor representado en dinero de la cantidad de títulos transados en un determinado periodo, acordado entre partes comerciales.
- **Ventas Netas:** son aquellos ingresos derivados de la venta de bienes o prestación de servicios, en el curso normal del negocio, reducida por ajustes ventas, devoluciones de ventas, prestaciones y descuentos de ventas.
- **Z score:** es una medida estadística que cuantifica la distancia de la media de población a partir de un puntaje bruto individual y luego de dividirlo con la diferencia por la desviación estándar de la población.

2.4. Definiciones de siglas, símbolos y abreviaturas.

Tabla 1. Siglas, Símbolos y Abreviaturas

SIGLAS	DESCRIPCION
C+	Método Costo Incrementado
CUP	Código Único de Producción
IGV	Impuesto General a las Ventas, que es un impuesto indirecto que grava todas las fases del ciclo de producción y está orientado a ser asumido por el consumidor final.
ISC	Impuesto que grava la transferencia de algunos bienes específicos de producción nacional a nivel de fabricante, su importación y la prestación o locación de los servicios.
LIR	Ley Impuesto a la Renta
MNT	Método Neto Transaccional
MUB	Margen de Utilidad Bruta
MUO	Margen Utilidad Operativa
OCDE	La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, es una organización de cooperación internacional, compuesta por 34 Estados, cuyo objetivo es coordinar sus políticas económicas y sociales.
OITC	Operating Income on total Costs. (ingresos operativos sobre el costo total)
PCNC	Método Precio comparable no controlado
PR	Método Precio de Reventa
PT	Precios de transferencia
PU	Participación de Utilidades
RLIR	Reglamento de la Ley del impuesto a la renta
ROA	Rentabilidad sobre los Activos
ROE	Rentabilidad sobre el Patrimonio
RPU	Método Residual de Participación Utilidades
SBS	Superintendencia de Banca y Seguros

Fuente: Elaboración Propia

CAPÍTULO 3. DESARROLLO

3.1. Organización

3.1.1. Generalidades

3.1.1.1. Jardine Lloyd Thompson Group Plc

Es uno de los proveedores más grandes a nivel mundial de seguros, reaseguros y riesgos humanos relacionados con el asesoramiento, corretaje y servicios

asociados y posee oficinas a nivel mundial con aproximadamente 9,000 empleados, respaldado por la Red Internacional JLT, que permite ofrecer soluciones de gestión de riesgos y de riesgos humanos en 135 países.

El Grupo se formó en febrero de 1997 por la fusión de Jardine Insurance Brokers y Lloyd Thompson Group. Lloyd Thompson fue fundado en 1981 y cotizado en la Bolsa de Valores de Londres en octubre de 1987.

La fusión combina las habilidades especializadas de Lloyd Thompson en el mercado de Londres con la red internacional de Jardine Insurance Broker, que incluye una importante presencia en la región de Asia-Pacífico.

3.1.1.2. JLT Corredores de Reaseguros S.A

La Compañía se constituyó el 4 de agosto de 1989 y tiene como domicilio legal Av. Santa María N° 110 (Edificio Empresarial Grau Of. 202), Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, Cabe señalar que dicha empresa se encuentra inscrita en los Registros Públicos de Lima, al amparo de la Ley General de Sociedades.

Actualmente, JLT Perú Corredores de Reaseguros, es el líder del mercado local en la colocación de riesgos en el mercado de seguros (para mayor detalle, ver Anexo N° 01).

3.1.2. Misión y Visión

3.1.2.1. Misión

Brindar las mejores soluciones de reaseguros en la gestión de riesgos, orientadas a asegurar la estabilidad financiera de nuestros clientes, a través del equipo más profesional, comprometido y competente, para contribuir al desarrollo del mercado asegurador peruano.

3.1.2.2. Visión

Ser el mejor y más grande corredor de reaseguros, líder del mercado peruano y un referente a nivel regional del grupo JLT.

3.1.2.3. Valores

La Compañía ha definido que los valores que guían el accionar de todos los colaboradores y que son directrices para la toma de decisiones dentro de la misma, hacia sus clientes, colaboradores, socios y proveedores. Estos valores, son los siguientes:

INTEGRIDAD

- Actuamos con honestidad, honradez y transparencia con las personas con las cuales nos relacionamos.

- Somos coherentes entre lo que decimos y hacemos.
- Valoramos a las personas como seres humanos, tomando en cuenta sus derechos y tratándolos de manera justa.

COMPROMISO

- Cumplimos los acuerdos y las promesas que hacemos.
- Asumimos la responsabilidad por el logro del resultado.
- Vamos más allá de nuestras funciones, colaborando con todos y trabajando en equipo para alcanzar los objetivos de la empresa.

PROFESIONALISMO

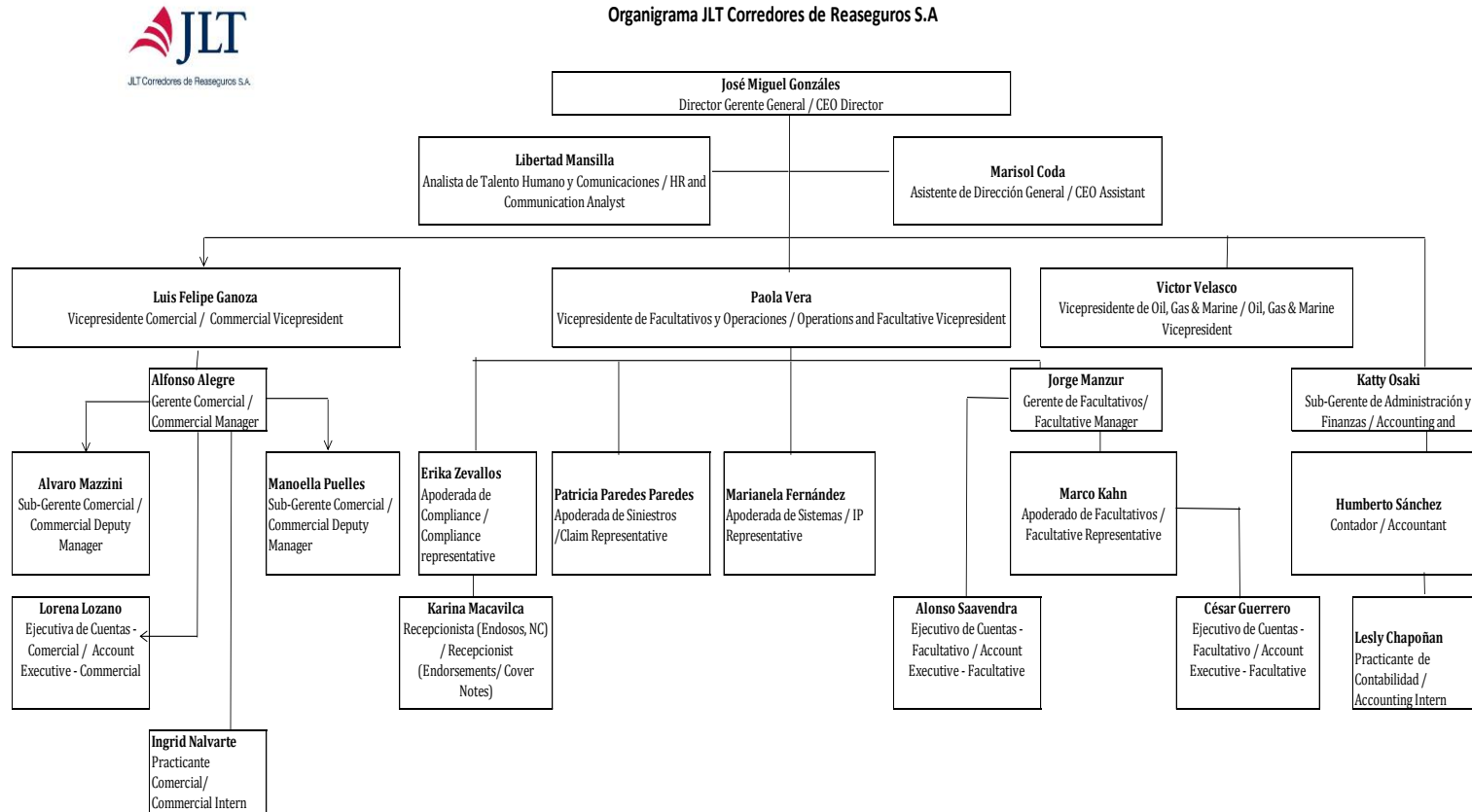
- Contamos con sólidos conocimientos técnicos para desempeñarnos de manera exitosa.
- Nos preocupamos permanentemente por aprender y desarrollarnos personal y profesionalmente.
- Actuamos de manera justa y ética con nuestros clientes, proveedores, compañeros de trabajo y aliados estratégicos.

SERVICIO AL CLIENTE

- Cumplimos con los compromisos establecidos.
- Nos preocupamos por conocer profundamente a nuestros clientes para ofrecerles las mejores soluciones según sus necesidades particulares.
- Estamos pendientes de los requerimientos de nuestros clientes y nos adelantamos a los riesgos potenciales brindando asesoría permanente.

3.1.3. Estructura de la Organización

Ilustración 9. Organigrama



3.1.4. Líneas de Negocio

JLT ofrece a sus clientes sus servicios clasificados a través de las siguientes líneas de negocios:

3.1.4.1. Property

Esta línea de negocio basa su actividad en aquel riesgo que implica una disminución o pérdida, total o parcial, del patrimonio del asegurado como consecuencia de un evento que puede afectarle.

Respecto a su línea de negocio, la Compañía se enfoca en los riesgos más complejos tanto en el sector público como en el privado, donde la experiencia agrega valor en la creación de soluciones a la medida, ofreciendo condiciones y costos competitivos a sus clientes a través de ofertas de reaseguro variados con acceso a los mercados tradicionales en América Latina, Estados Unidos y Europa, así como capacidades no tradicionales en Asia y Bermuda.

Actualmente cuentan con equipos técnicos en Lima y Londres con experiencia en el proceso de licitaciones y contrataciones de los seguros de Property de las entidades del Estado Peruano.

3.1.4.2. Power

La Compañía es especialista en el sector, debido a que cuenta con un equipo local reconocido y de mucha experiencia, el cual coloca algunos de los riesgos más complejos en el país. Asimismo, combina sus equipos en diferentes partes del mundo en la búsqueda de nuevos mercados y mejores condiciones para sus clientes.

Asimismo, la Compañía tiene un amplio enfoque normativo, ambiental y tecnológico del sector lo que permite ofrecer soluciones disponibles. También cuenta con un amplio enfoque de los riesgos del sector tales como generación, transmisión y distribución. Sumado a ello, cuenta con equipos especializados y relaciones con reaseguradores que permiten ofrecer capacidad de reaseguro para empresas de energía tanto de recursos renovables como no renovables.

Aparte de lo señalado, la Compañía ofrece sus servicios en reaseguros para empresas que licitan en las subastas RER (Regulación de Energía Renovable), participando activamente en la estructuración de sus programas de reaseguro.

3.1.4.3. Aviación

Actualmente, el grupo de la Compañía, coloca alrededor de 700 millones de dólares en primas en el mercado de aviación, lo que les permite mantener sólidas

relaciones comerciales con los más importantes reaseguradores de aviación del mundo.

Asimismo, el Grupo JLT maneja los programas de seguros de empresas de aviación comercial como Aeroméxico, Air France / KLM, Lufthansa, Qantas Group, Singapore Airlines, entre otras, teniendo acceso a todos los mercados de reaseguros.

En adición a ello, debido al alto grado de especialización que es necesaria en los seguros de aviación; JLT, como grupo, organiza seminarios y capacitaciones constantes en sus oficinas alrededor del mundo.

3.1.4.4. Construcción

En los últimos 7 años, la Compañía ha participado activamente en la negociación y colocación de los reaseguros de los proyectos de construcción más importantes del país. Asimismo, se ha involucrado en la asesoría de riesgos de construcción para proyectos de infraestructura (carreteras, puentes, intercambios viales, puertos, obras de alcantarillado y saneamiento, etc.), así como la ampliación de plantas concentradoras, presas de relaves, pozas de lixiviación en predios mineros, construcción de facilidades de producción para petroleras (onshore y offshore), centrales térmicas e hidroeléctricas, tendido de líneas de transmisión y distribución eléctrica, etc., Ofreciendo soluciones de reaseguro no sólo para coberturas convencionales de daños materiales a través de pólizas de todo riesgo de construcción / montaje, sino también en coberturas más especializadas como la Pérdida Anticipada de Beneficios – ALOP, en la responsabilidad civil extracontractual, transporte y DSU asociados a proyectos de construcción, etc.

En Perú, se han colocado los reaseguros de los proyectos de construcción más importantes de los últimos años como los diversos tramos del corredor vial interoceánico Perú – Brasil (IIRSA), Proyecto Minero Conga, ampliación de la Central Hidroeléctrica Machu Picchu, construcción del nuevo sistema tubular de transporte de minerales en el Puerto del Callao y recientemente la construcción de la Línea 2 del Metro de Lima.

3.1.4.5. Oil & Gas, Marine Cargo and Hull Machinery

- **Energía:**

Reconocidos como uno de los brokers globales líderes de Energía, el equipo de JLT Specialty Energy coloca más seguros de energía en Lloyd's que cualquier otro bróker

- **Petróleo y Gas:**

La Compañía es especialista en los siguientes aspectos:

- Daño material para activos offshore y onshore.
- OEE Gastos Extras del Operador (Control de Pozos)- En el 2013, la Compañía colocó el límite asegurado más grande para un pozo en la historia del mercado de Londres.
- Construcción offshore-De comisionamiento – La Compañía ha colocado seguros Offshore CAR con un valor de contratos estimado en 168 Billones de dólares en los últimos 5 años.
- Construcción onshore- de comisionamiento
- Rotura de Maquinaria.
- Lucro Cesante (LOPI).
- Responsabilidad Civil frente a frente a terceros (incluyendo contaminación).
- Servicios contratistas asociados a la operación (drilling, wireline, logging, testing).
- Oleoductos, gasoductos y estaciones de recolección.
- Terminales de importación y exportación.
- Refinerías.
- Plantas Petroquímicas (JLT Specialty actualmente asegura 84 Plantas petroquímicas con una producción en exceso de 70 millones de toneladas métricas de productos al año).
- Redes de distribución minorista.
- Energías Renovables (la división de energías renovables de JLT ha desarrollado extensas capacidades en el sector de energía eólica a lo largo de la última década, habiendo colocado seguros de energía eólica por encima de SGW con valores de contratos estimados en USO 23 Billones.
- De manera combinada se han colocado por encima de 17 GW de cobertura eólica tanto offshore como onshore en más de 43 países).
- Riesgos Marítimos y Transporte
 - Casco y Maquinaria.
 - P & I.
 - Pérdida de Alquiler.
 - Puertos y Terminales.

- Carga Especializada.
- Responsabilidad Civil Marítima.

3.2. Actividades realizadas

3.2.1. Determinar las operaciones afectas al estudio de precios de transferencia

Las operaciones realizadas por JLT Corredores de Reaseguros S.A. objeto de este estudio técnico son las siguientes:

- Ventas de servicios a su vinculada Mariátegui JLT por S/. 116,610.19 (CIENTO DIECISEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ CON 19/100 SOLES)
- Ventas de servicios a su vinculada en Inglaterra JLT Perú Reinsurance SO por USD 4'929,472.87 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTO SETENTA Y DOS CON 87/100 DOLARES AMERICANOS).
- Compras de servicios a su vinculada Mariátegui JLT por S/.2'103,888.90 (DOS MILLONES CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 90/100 NUEVOS SOLES).
- Compras de servicios a su vinculada en Inglaterra JLT Perú Reinsurance SO por USD 4'014,104.56 (CUATRO MILLONES CATORCE MIL CIENTO CUATRO CON 56/100 DOLARES AMERICANOS).

3.2.2. Análisis de vinculación

Como esta descrito en el artículo 32-A y acorde con el artículo 24 del Reglamento de la LIR, se considera que dos empresas son partes vinculadas cuando de manera directa o indirecta participan en la administración, control o capital; de esta forma, se analizaron las operaciones de la Compañía, encontrando vinculación con las siguientes contrapartes:

3.2.2.1. Mariátegui Corredores de Seguros S.A.

Mariátegui Corredores de Seguros S.A, (en adelante, "Mariátegui JLT"), es una empresa constituida el 3 de abril de 1987 que tiene como domicilio fiscal la Av. Santo Toribio N° 173 (Cruce vía Central Torre Real 8 Piso 7 y 8), Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima. Asimismo, cabe señalar que se encuentra, inscrita en los Registros Públicos de Lima, al amparo de la Ley General de Sociedades.

Sumado a ello, Mariátegui JLT, desde el 1 de diciembre del 2004 es subsidiaria de JLT Perú Retail Limited, quien posee 62.21% del capital de acciones de la compañía. Además de firmar la alianza estratégica con el Grupo Jardine Lloyd Thompson, el corredor de seguros y reaseguros más grande a nivel mundial, con sede principal en Europa.

Es así que Mariátegui JLT, orienta su principal actividad en reducir el costo total

del riesgo de sus clientes, a través de la reducción de las probabilidades de siniestros, por la superación del servicio tradicional de corredores de seguros.

Tabla 2. Distribución de Accionistas que Comparte con Mariátegui JLT Corredores de Seguros S.A.

Accionista	Nº de Acc	% de Participación en JLT
Delia María Mariátegui Cornejo	3,065	1.95%
José Ramón Mariátegui Viera-Gallo	26,719	17.00%
Jose Miguel Gonzales Garcia	9,273	5.90%
Ximena Mariátegui Salazar	786	0.50%
Ignacio José Mariátegui Salazar	9,273	5.90%
JLT Latin American Holding	1,572	1.00%
TOTALES	50,687	32.3%

Fuente: Información Suministrada por JLT

De acuerdo a lo normado por el numeral 4 del artículo 24 del RLIR, ambas empresas comparten socios comunes, los cuales superan el 30% de participación.

3.2.2.2. JLT Perú Reinsurance Solutions Limited

JLT Perú Reinsurance Solution Limited (en adelante, JLT RSL), fue constituida el 25 de octubre del 2005 y tiene como domicilio fiscal Calle Botolph 138, Londres – Reino Unido. Asimismo, cabe señalar que en el registro de corporaciones de su país tiene asignado el N° 05602608 Londres.

Con respecto al rubro de JLT RSL es la venta al por mayor de corretaje de reaseguros y actividades similares y sus riesgos provenientes de Perú, en el Reino Unido. Además, ha suscrito la alianza estratégica con el Grupo Jardine Lloyd Thompson.

La sociedad tiene como presidente al Sr. José Ramón Mariátegui Salazar, el cual es accionista de JLT Mariátegui Corredores de reaseguros con el 26% de participación accionaria. De acuerdo al art. 24 apéndice 12 del Estatuto de la Sociedad, el Sr. José Ramón Mariátegui al ser presidente de JLT RSL, como accionista de la misma; demuestra la influencia ejercida en la toma de decisiones, por ende se concluye que ambas empresas son vinculadas.

3.2.3. Análisis Funcional

Según lo recomendado por la OCDE y lo estipulado en el RLIR en su artículo 110, se debe realizar el "análisis de comparabilidad determinado por función" que contenga una evaluación de la trascendencia económica, actividad y funciones ejercidas, activos utilizados y riesgos de operación, con el objetivo de poder observar de una forma más severa y racional que las transacciones comerciales y financieras fueron realizadas

correctamente cumpliendo el principio de libre competencia.

Siguiendo las recomendaciones de la OCDE y del artículo antes mencionado, se presentaron las transacciones objeto del presente estudio dado su clasificación como cuentas de egresos e ingresos. De esta forma, las transacciones corresponden a operaciones de ingresos y egresos, esta clasificación la realizamos de acuerdo al método que vemos necesario aplicar.

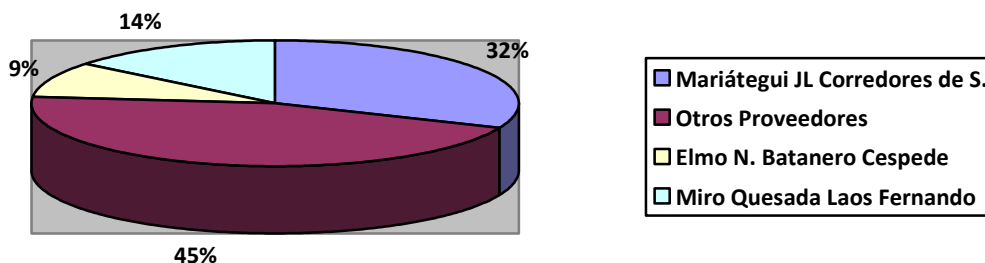
En las relaciones entre dos empresas, el importe de los pagos realizados entre ellas generalmente responde a las funciones que cada empresa realiza, teniendo en cuenta los activos usados y los riesgos asumidos. Consecuentemente, es necesario realizar un análisis funcional con el fin de identificar y documentar las funciones y riesgos de la entidad analizada. Cabe resaltar que este análisis se basó en la información suministrada por la Compañía respecto a sus actividades realizadas en el ejercicio 2014.

3.2.3.1. Operaciones

JLT Corredores de Reaseguros S.A., realiza sus compras de acuerdo a la necesidad y variabilidad del mercado, siguiendo una planificación de corto plazo y previa aprobación de casa matriz en Londres.

Para el ejercicio 2014 las compras de JLT Corredores de Reaseguros S.A. estuvieron por encima de los 7.8 millones de soles, superando en tan solo un 8% a las efectuadas en el ejercicio 2013; siendo su principal proveedor su vinculada Mariátegui JLT Corredores de Seguros con una participación del 31.50% de las mismas; luego en menor escala tenemos a Elmo N. Batanero (14.26%) y Miro Quezada Laos Fernando (9.19%).

Ilustración 10. Operaciones del Registro de Compras



Fuente: Elaboración Propia

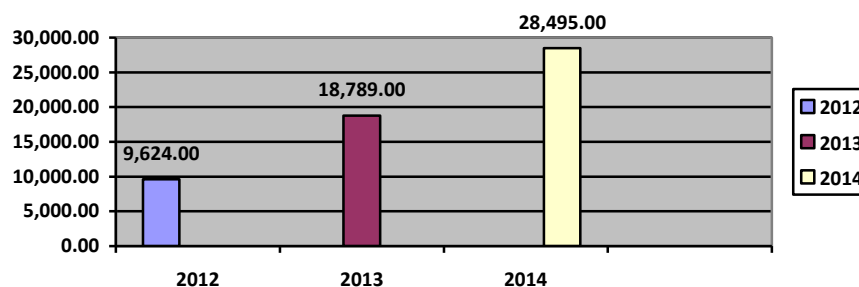
JLT Corredores de Reaseguros S.A., basa su capacidad de generar ventas en la

trayectoria y profesionalismo de su equipo, no desvariándola de trabajo en equipo, el cual, con una cultura de trabajo en base a resultados.

De acuerdo a los datos brindados por la compañía, JLT Corredores de Reaseguros S.A. incrementó en más de un 50 % de sus ingresos generados por actividad comercial en el ejercicio 2014 respecto al precedente.

Ilustración 11. Dinámica de Ventas 2012-2014

(Total general expresado en miles de soles)

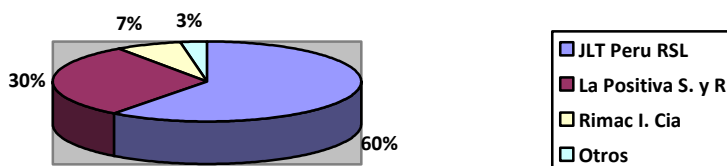


Fuente: Elaboración Propia

De las ventas efectuadas en el presente ejercicio, el 60.14% son destinadas a su vinculada en Reino Unido, siendo las demás efectuadas dentro del mercado local teniendo como clientes a entidades aseguradoras de prestigio como Rímac Seguros, La Positiva Seguros, Pacífico Seguros y otros.

Ilustración 12. Registro de Ventas 2014

(Participación por proporción de volumen)



Fuente: Elaboración Propia

El valor venta de los servicios prestados está determinado de acuerdo a lo estipulado desde casa matriz, de acuerdo a la necesidad del cliente en base a las categorizaciones de línea de negocio.

Actualmente hay 18 empresas que se dedican al corretaje de reaseguros en Perú, la mayoría de estas empresas hacen parte de grupos empresariales multinacionales, como lo es JLT Corredores de Reaseguros lo cual hace que el entorno sea altamente competitivo.

3.2.3.2. Síntesis de la situación patrimonial

La situación patrimonial, según surge de la información financiera proporcionada por la Compañía al 31 de diciembre de 2014, se resume de la siguiente forma:

Tabla 3. Situación Patrimonial 2014

SITUACION PATRIMONIAL 2014			
(expresado en soles)			
Activo Corriente	24.350.699,00	Pasivo Corriente	16.247.085,00
Activo No Corriente	1.306.006,00	Pasivo No Corriente	150.401
TOTAL ACTIVO	25.656.705,00	TOTAL PASIVO	16.397.486,00
		PATRIMONIO	9.259.219,00
		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	25.656.705,00

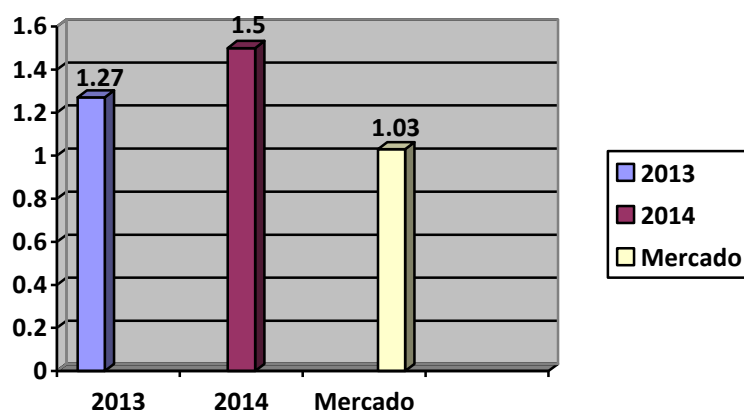
Fuente: Información Suministrada por JLT

3.2.3.3. Síntesis de la situación económico - financiera

De acuerdo a la información que surge de los estados financieros correspondientes al cierre del ejercicio al 31 de diciembre de 2014 y considerando la naturaleza de la actividad, se observa que la Compañía es, en términos financieros, una empresa líquida y solvente, apalancada principalmente en capital de terceros.

Las siguientes gráficas representan las estructuras de la liquidez de los años 2013 y 2014, los cuales reflejan que la empresa en ambos casos mantiene cubiertos sus deudas en el corto plazo. Además, según la información obtenida, para el año 2013, la Compañía contaba con 1.27 soles por cada sol de deuda, mientras que para el ejercicio 2014 contaba con 1.50 soles en su activo por cada 1 sol de deuda. Por tanto, el índice para el año 2014 se mantiene mayor en 0.47 respecto al índice del mercado.

Ilustración 13. Razones de Liquidez



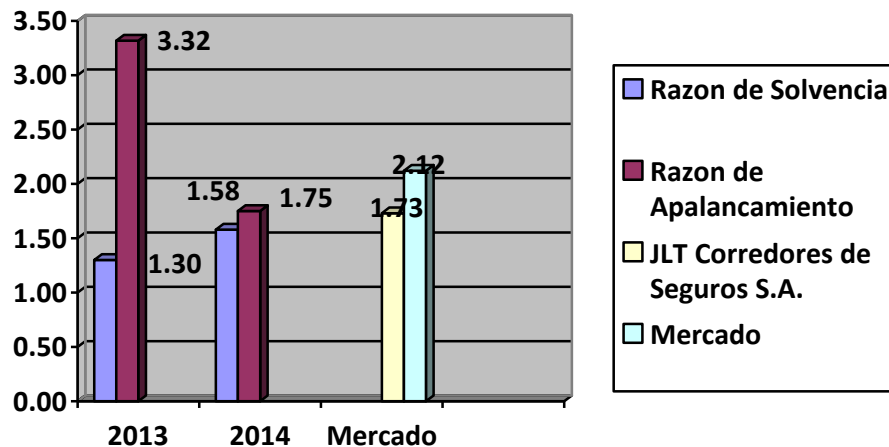
Fuente: Información Suministrada por JLT

La Razón de Solvencia, es el indicador financiero por el cual se determina la capacidad que una empresa tiene para cumplir sus obligaciones sin importar el plazo. Para el ejercicio 2014, JLT Corredores de Reaseguros S.A., obtuvo un índice de solvencia de 1.58, superando al obtenido en el ejercicio precedente, obteniendo 0.28 soles adicionales en el activo por cada sol de obligaciones generadas. Con respecto al mercado, este mantiene 0.15 soles más que el obtenido por la compañía por cada sol de obligaciones generadas.

La razón de apalancamiento tiene por objeto mostrar la estructura de capital de la Compañía; la cual, al cierre del ejercicio 2014 presenta una disminución de 1.57 respecto al ejercicio precedente.

Para el ejercicio en estudio, JLT Corredores de Reaseguros S.A., presentó 1.77 soles financiado por terceros frente a cada sol financiado por capital propio, mostrando una mayor autonomía financiera frente al mercado, el cual mantiene un indicador de 2.12 soles financiados por terceros frente a cada sol de capital propio.

Ilustración 14. Razones de Apalancamiento

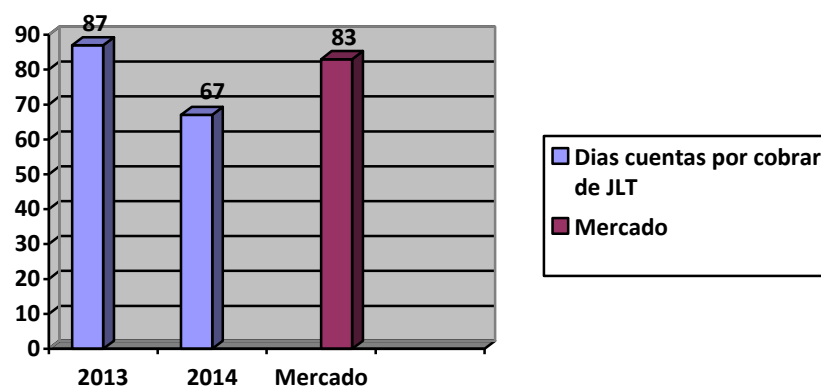


Fuente: Información Suministrada por JLT

Por otro lado, JLT Corredores de Reaseguros S.A., obtuvo una mejora de 20 días de hacer efectivas sus cuentas por cobrar respecto al ejercicio 2013, dicha mejora muestra una mejor gestión en la rotación de cuentas por cobrar respecto a la del mercado (83 días).

En ese sentido, debido al incremento de 67 a 87 días de las ventas efectuadas, en relación a la rotación de cuentas por cobrar, es que vemos que la razón de actividad se refleja de la siguiente forma:

Ilustración 15. Razones de Actividad



Fuente: Información Suministrada por JLT

3.2.3.4. Síntesis de Estados de Resultados

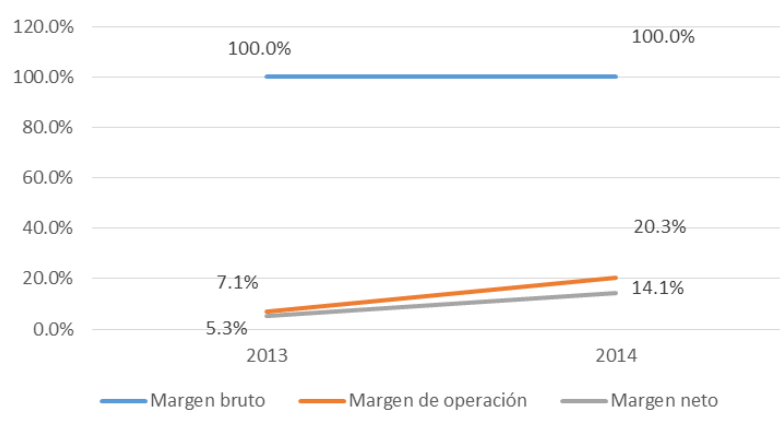
De acuerdo a lo que surge de los estados financieros, los resultados de la

Compañía pueden resumirse de la siguiente manera, al 31 de diciembre de 2014:

Para el ejercicio 2014 la rentabilidad bruta es del 100%, esto debido a que la actividad desarrollada por la empresa no genera ningún costo directo dado que son servicios.

El Margen Neto para el ejercicio 2014 se vio incrementado en 13.2% respecto al ejercicio 2013, ambos indicadores muestran un incremento considerable en la relación de la utilidad generada después de los gastos deducibles por los ingresos por actividad; el 20.3% de sus ventas corresponde a la utilidad obtenida después de deducciones.

Ilustración 16. Razones de Rentabilidad Operativa

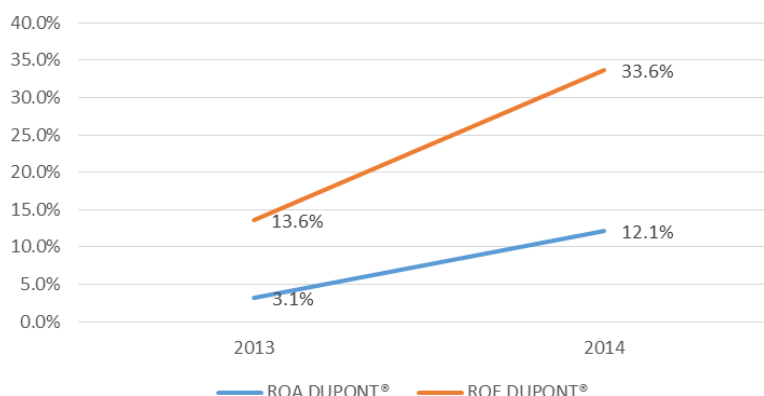


Fuente: Información Suministrada por JLT

Del total de utilidad generada por la inversión, se obtuvo un incremento del 12.8% respecto al ejercicio 2013. Para el ejercicio 2014, la utilidad generada corresponde a un 17.8% de la inversión total.

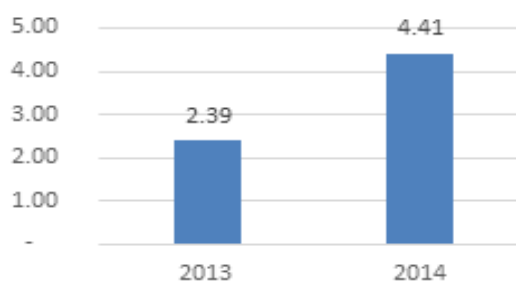
Para el ejercicio 2014, la utilidad generada corresponde al 49.4% del capital financiado por fuente propia. Viéndose incrementado en 28.3 respecto al ejercicio 2013.

Ilustración 17. Rentabilidad de Inversión



Fuente: Información Suministrada por JLT

Ilustración 18. Z Score



Fuente: Información Suministrada por JLT

3.2.3.5. Síntesis de Riesgos

- RIESGOS DE CARTERA

El riesgo de cartera se define como la incertidumbre y/o la pérdida potencial, ocasionada por el incumplimiento, por parte de un deudor, de sus obligaciones según las condiciones acordadas. Debido a la categorización como buenos pagadores de sus clientes, la Compañía mantiene cierto grado de estabilidad respecto a su cartera, en relación a lo ya expuesto, se considera que el riesgo de cartera es moderado.

- RIESGO DE MERCADO

Se entiende por riesgo de mercado a la pérdida potencial asociada a vender en mercados con cierto grado de incertidumbre. Resulta de eventos externos tales como inflación, cambios políticos, recesiones económicas, pérdidas vinculadas a la inversión de activos, entre otros. El riesgo de mercado asumido por la Compañía está estrechamente ligado a la situación económica del Perú, que como se explicó en el marco macroeconómico, en el año 2014 estuvo caracterizado por

una desaceleración en el crecimiento de la economía y un control de la inflación. En este sentido, se puede considerar que el riesgo de mercado es moderado y que el mercado de seguros y reaseguros se encuentra regulado por la Superintendencia de Banca y Seguros (en adelante, “SBS”), entidad que establece los lineamientos para la correcta competencia.

- **RIESGO CAMBIARIO**

El riesgo cambiario hace referencia a la pérdida debido a movimientos de los tipos de cambio e implica que un agente económico coloque parte de sus activos en una moneda diferente a la que usa como base de sus operaciones.

La Compañía mantiene operaciones comerciales tanto en moneda extranjera como en moneda local, de los cuales, sus ingresos generados por operaciones en moneda extranjera representan un 45% de sus ventas totales, mientras que las erosiones efectuadas por la compañía en moneda extranjera representan el 61% de sus compras netas efectuadas en el ejercicio 2014. De acuerdo a lo descrito anteriormente, JLT Corredores de Reaseguros S.A., se ve afecta aun a un riesgo cambiario alto.

3.2.4. Evaluación y aplicación de la metodología de precios de transferencia

3.2.4.1. Descripción y elección del método más apropiado y de la perspectiva del análisis

A continuación se realiza un análisis de aplicabilidad de cada uno de los métodos descritos en el capítulo XIX del RLIR para poder determinar el más apropiado para analizar las transacciones objeto de este estudio.

- **MÉTODO DE PRECIO COMPARABLE NO CONTROLADO**

El método del precio comparable no controlado evalúa si el precio utilizado en una operación entre empresas vinculadas corresponde al precio normal de mercado, en comparación con el utilizado en una operación similar entre empresas independientes.

Para la aplicación del método de precio no controlado, el Código Único de Producción (CUP) proporciona mejores pruebas de “arm’s length” y se permite cuando el contribuyente u otro miembro del grupo vende el producto en particular, en cantidades similares y bajo términos similares a las partes independientes en mercados similares (un comparable interno).

Este método, compatibiliza con operaciones de compra/venta de bienes en los que existen precios en mercados nacionales e internacionales, o con prestación de servicios poco complejas.

Además, se considera que este método no es aplicable para las operaciones

sometidas a estudio; esto debido a que dichas operaciones son dificultosas de establecer lineamientos que puedan determinar el valor de los servicios de corretaje prestado, dado que estos varían de acuerdo a la necesidad del cliente.

- **MÉTODO DE PRECIO DE REVENTA**

Para usar este método se parte del supuesto que un bien o servicio es adquirido a una empresa vinculada para ser vendido a un sujeto independiente en el mismo estado, sin incorporarle ningún valor agregado sustancial. El valor de precio de reventa, es decir el precio fijado con el sujeto independiente, debe ser disminuido por la aplicación de un margen bruto razonable de mercado para obtener un precio de compra que hubiera sido pactado si se operara con un sujeto independiente. El mencionado margen bruto surgirá de relacionar la utilidad bruta con las ventas netas.

Dado que la aplicación con comparables externos requeriría una categorización específica y detallada de los conceptos de los servicios prestados y que los servicios prestados por la Compañía son afectos a ciertas condiciones del mismo giro del negocio (los cuales influyen en la variabilidad del valor pactado y de forma directa en los resultados de comparabilidad de utilidad), el método de precio de reventa no es el indicado en este caso.

- **MÉTODO DE COSTO INCREMENTADO**

Este método toma en cuenta el costo incurrido por el proveedor de los bienes o servicios cuando los transfiere a un comprador vinculado. A esa base se le agrega un margen para obtener una apropiada utilidad que tenga en cuenta las funciones cumplidas en condiciones de mercado.

Se considera que este método no es el indicado para evaluar el principio de libre competencia en las operaciones bajo análisis debido a que se está analizando operaciones intangibles los cuales no cuentan con costos aplicados al mismo.

- **MÉTODO DE PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES**

Este método resulta útil en los casos en los que las operaciones se encuentren muy interrelacionadas y no puedan ser evaluadas sobre bases separadas. A su vez, a efectos de distribuir la utilidad global, es necesario analizar la contribución de cada una de las empresas intervinientes, basando esto en un análisis funcional de las mismas.

Atendiendo a las fuentes de información disponibles, resulta complicado obtener información fiable sobre el porcentaje de utilidad con el que se hubiera visto satisfactoriamente remunerada cada una de las empresas, no pudiendo determinar los respectivos márgenes netos asociados a dicha operación, generándose que se

descarte el método.

- **MÉTODO RESIDUAL DE PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES**

Este método de acuerdo a los lineamientos de la OCDE no existe, sino es simplemente una derivación del método anterior atribuida por la Superintendencia de Administración Tributaria Peruana.

En ese sentido, se rechazó este método por las mismas condiciones del método anterior.

- **MÉTODO DEL MARGEN NETO TRANSACCIONAL**

Este método consiste en determinar la utilidad a nivel operativo que hubieran obtenido partes independientes en operaciones comparables, teniendo en cuenta factores de rentabilidad basados en variables tales como activos, ventas, gastos, flujo de efectivo, entre otros.

A diferencia de los métodos del precio de reventa, el presente método no se ve afectado por las diferencias en la exposición contable que pudiesen existir entre la información de la empresa sujeta a análisis y aquella correspondiente a las empresas comparables. Por tanto, carece de importancia si no comparten criterios de clasificación de gastos, mientras se computen coincidentemente como operativos o no operativos.

El método del margen neto transaccional (MNT) fue usado debido a que resulta complicado separar los servicios como costos individuales por cada operación a estudiar. Dicho esto, para saber si la empresa está operando a niveles de mercado es necesario medir a través de un indicador de utilidad o una razón financiera. En este caso se usará el indicador de margen operacional (MUO), debido a que este índice compatibiliza a resultados, siendo indiferente a las actividades que incurren en la obtención del valor del bien y/o servicio.

Cabe señalar que este ratio se aplicó debido a que las entidades obtenidas como comparables mantienen una dinámica de rotación de activos muy distinta al generado por la Compañía para los períodos comprendidos entre 2011-2014, además de considerar que las diferencias entre movimientos por sector son muy distantes.

Por tanto, consideramos que este método es el más adecuado y razonable, dado que:

- Existen comparables que compatibilizan adecuadamente con el giro del negocio y la estructura empresarial. JLT Corredores de Reaseguros S.A., al igual que los brókeres aseguradores, mantiene una estructura de gasto estandarizada, de forma tal que éste no depende directamente de las ventas

generadas.

- Contempla un adecuado grado de comparabilidad de las transacciones vinculadas y no vinculadas y de las empresas involucradas en dicha comparación, dado que es determinado a nivel de indicadores.
- Requiere el menor nivel de ajustes a los efectos de eliminar las diferencias existentes entre los hechos y situaciones comparadas, de acuerdo al giro del mercado.

3.2.4.2. Aplicación de la Metodología de Precios de Transferencia

- ALCANCE DE NUESTRA REVISIÓN

Para realizar el presente estudio de precios de transferencia, se usó la información suministrada por la Compañía adicionalmente se obtuvo información de apoyo por medio de documentos y/o entrevistas llevadas a cabo con personal de la misma. Vale la pena resaltar que dicha información no ha sido auditada por nosotros, ni se ha efectuado ningún otro análisis diferente al de estudio de precios de transferencia.

El presente estudio es emitido de acuerdo con la normativa de precios de transferencia establecida en los artículos 32 y 32-A del LIR y el capítulo XIX del RLIR vigente durante el ejercicio 2014.

Igualmente, de manera supletoria, se han tenido en cuenta guías y manuales sobre precios de transferencia para empresas multinacionales y administrativas fiscales, aprobadas por el consejo de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), en tanto las mismas se opongan a la Ley de Impuesto a la Renta, tal como se menciona en el literal h) del artículo 32-A del LIR.

- METODOLOGÍA DE LA PARTE ANALIZADA

La actividad económica de la organización bajo análisis es de intermediación de reaseguros, para ello, sus precios serán evaluados mediante el uso del método del Margen Neto Transaccional.

Siendo esta la metodología de precios o resultados de aplicación más sencilla, usando información confiable, requiriendo el menor número de ajustes, para lo cual fue posible identificar información de empresas o entidades comparables.

Siguiendo este orden de ideas y teniendo en cuenta que la información financiera de la Compañía puede ser verificada de una fuente de información muy confiable, podremos realizar el análisis funcional previamente descrito.

Las operaciones realizadas por JLT Corredores de Reaseguros S.A. objeto de este estudio técnico son las siguientes:

- Ventas de servicios a su vinculada Mariátegui JLT por S/. 116,610.19 (CIENTO DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS DIEZ CON 19/100 SOLES).
- Ventas de servicios a su vinculada en Inglaterra JLT Perú Reinsurance SO por USD 4'929,472.87 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS CON 87/100 DOLARES AMERICANOS). Compras de servicios a su vinculada Mariátegui JLT por S/.2'103,888.90 (DOS MILLONES CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 90/100 SOLES).
- Compras de servicios a su vinculada en Inglaterra JLT Perú Reinsurance SO por USD 4'014,104.56 (CUATRO MILLONES CATORCE MIL CIENTO CUATRO CON 56/100 DOLARES AMERICANOS).

Para analizar estas transacciones, de acuerdo a lo ya sustentado en líneas anteriores, se usará el método del margen neto transaccional, aplicando el margen de utilidad operacional, el cual está definido como la razón entre la utilidad operativa y las ventas netas de una empresa.

- IDENTIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE EMPRESAS COMPARABLES PARA LA APLICACIÓN DEL METODO NETO TRANSACCIONAL

3.2.4.3. Información financiera utilizada

La información financiera utilizada para realizar el presente análisis corresponde a la consignada en los estados financieros de la Compañía por el ejercicio 2014 (Ver Anexo N° 06). Por otro lado, la información financiera de las empresas comparables corresponde a la revelada en sus estados financieros de los años 2014, 2013, 2012 y 2011, obtenidos de sus respectivos Reportes Anuales y 10-K. (ver Anexo N° 07).

3.2.4.4. ASPECTOS SUJETOS A ANÁLISIS DE AJUSTES Aspectos sujetos a análisis de ajustes

De acuerdo al artículo 110 del RLIR, en caso de existir diferencias entre JLT Corredores de Reaseguros S.A. y las compañías comparables que afecten significativamente el margen de utilidad, estas diferencias se pueden eliminar mediante ajustes razonables. En el estudio técnico realizado, no fue necesario realizar ajustes financieros para llegar al análisis de comparabilidad.

- Ajustes por diferencias geográficas: La muestra de compañías comparables corresponde a organizaciones ubicadas en el extranjero. Al operar esas organizaciones en otros países se enfrentan a un escenario diferente en ciertos aspectos como el entorno político, desarrollo económico, aspectos

legales, estructuras de mercado, costos de financiamiento, riesgos de operación, regulaciones, entre otros; los cuales tienen influencia sobre la rentabilidad de las organizaciones.

Los efectos de las diferencias antes señaladas, difícilmente pueden ser cuantificados con precisión; sin embargo, la teoría económica sugiere que existe una relación inversa entre el grado de riesgo a asumir y la rentabilidad esperada. Es decir, el retorno de la inversión debe cubrir en el largo plazo, por lo menos el costo de oportunidad del dinero, la inflación local y cierta prima de riesgo, con el fin de compensar el riesgo incurrido.

Dicho lo anterior, se plantea que en todo ámbito geográfico la tasa de interés activa nominal sea un estimador de la rentabilidad mínima exigida por los inversionistas para cubrir los factores antes mencionados. Es por ello que la tasa activa nominal se usa en este caso para realizar el ajuste de las utilidades de las compañías comparables.

- Ajustes por diferencias en el costo de capital: Uno de los principales factores a tener en cuenta bajo la metodología del margen neto transaccional es la diferencia en la composición del balance entre la parte analizada y sus comparables. Además resulta importante la verificación de las diferencias en estructura de inventarios, cuentas por cobrar y cuentas por pagar. Dada esta diferencia, se realizan ajustes en los estados financieros de las empresas comparables independientes con el fin que su rentabilidad refleje las diferencias. En el presente estudio, se optó por no considerar este ajuste debido a que las operaciones estudiadas se encuentran aplicadas a resultados operacionales.
- Ajustes por ciclos de negocio: tiene la finalidad de reducir el efecto de los ciclos comerciales en la industria del contribuyente, para ello se usan datos de múltiples años. En consecuencia, los indicadores de utilidad deben derivarse de un número suficiente de años y de datos con el fin de medir razonablemente los rendimientos atribuibles a las compañías comparables no controladas. En este orden de ideas, el período debe abarcar por lo menos a los años gravables bajo revisión y a los dos años gravables anteriores. En el presente estudio, se emplearon los datos promedio de cuatro años para las compañías seleccionadas. En el Anexo N° 08 se encuentra un resumen de los ajustes realizados.

3.2.4.5. Empresas comparables seleccionadas conforme al método de Margen Neto Transaccional (MNT-MUO)

La aplicación del principio de libre competencia se basa plenamente en la

comparación de las condiciones de una operación vinculada con la condiciones de operaciones efectuadas entre empresas independientes. Para que estas comparaciones sean útiles las características económicas relevantes de las situaciones deben ser lo suficientemente comparables.

- **ACTIVIDADES DE INGRESOS Y EGRESOS**

Para el desarrollo del estudio técnico de las operaciones clasificadas como actividades de ingresos y egresos, se determinó como el método de valoración más apropiado el método del margen neto transaccional (MNT), el cual se encuentra comprendido dentro del alcance del artículo 113 de la LIR Además, a fin de que se puedan verificar

Dicho esto cabe señalar que para la búsqueda de comparables que son aplicables a esta metodología, nos enfocamos en empresas que realizan actividades de corretaje de seguros y reaseguros, en cumplimiento con el análisis de comparabilidad conforme a lo dispuesto por el numeral 5, inciso c) del artículo 110 del RLIR

No obstante, dado que no fue posible contar con la información financiera de empresas comparables en mercado nacional (no consideramos como suficiente la información publicada por la Superintendencia del Mercado de Valores y la Bolsa de Valores de Lima), se procedió a realizar la búsqueda correspondiente a través de la página web de U.S. Securities and Exchange Comision.

El primer paso para una búsqueda exitosa, fue identificar los posibles códigos Estándar de Clasificación Industrial (Standar Industrial Classification – SIC) correspondientes a la actividad que desarrolla la Compañía cuyo código SIC, de acuerdo a la actividad económica que ejerce la compañía, es el siguiente:

Tabla 4. Descripción del Código SIC

Código SIC	Descripción del Código SIC
6411	Agentes de seguros, bróker de seguros y servicios

Fuente: Página web de U.S. Securities and Exchanges Comision.

Sin embargo, tras realizar una revisión cualitativa y cuantitativa de cada empresa identificada, se seleccionaron como comparables únicamente las siguientes empresas: ACL International Ltd., Brown & Brown, Gallagher (Arthur

J.) & Co. y Marsh & McLennan Companies Inc. (Ver Anexo N° 06).

Las demás fueron descartadas ya que no cumplen con alguna(s) de las siguientes condiciones:

- No cuentan con información financiera actualizada.
 - No presentan estados financieros consolidados o son empresas posiblemente controladas, ya que sus resultados pueden estar afectados por sus políticas de precios intercompañía.
 - Asumen riesgos empresariales significativamente diferentes.
 - Actividad comercial sin relación al corretaje de reaseguros.
- **CÁLCULO Y ANÁLISIS DE TRANSACCIONES**

El rango de valor de mercado se calcula usando los datos financieros de las empresas comparables. En ese sentido a continuación presentamos las cuentas resumidas y ajustadas de los estados financieros de dichas organizaciones, los cuales comprenden los siguientes períodos; 2011, 2012, 2013 y 2014.

Se toma como punto de referencia el promedio de los últimos cuatro periodos, con el objetivo de que el modelo se neutralice de posibles eventualidades y se pueda obtener un mejor horizonte de comparación. Las cifras mostradas están expresadas en soles, que es la moneda de origen de los estados financieros de la Compañía. En el caso de las empresas comparables, cuya moneda de origen es el dólar americano, las cifras se traducen a soles según el tipo de cambio publicado por la Superintendencia de Valores y Seguros del Perú para cierre de cada año.

Tabla 5. Resumen de Estados Financieros de las Empresas Seleccionadas

MUO	Empresa ACL International Ltd	Empresa Marsh & Mc Lennan Companies Inc.	Empresa Brown & Brown, Inc	Empresa Gallagher (Arthur J.)& Co.	Empresa JLT Corredores de Reaseguros S.A.
Ventas	34,939,000.00	33,594,919.50	3,576.05	8,718.75	22,028,977.00
Costo de Ventas					
Utilidad bruta	34,939,000.00	33,594,919.50	3,576.05	8,718.75	22,028,977.00
Gasstos Operativos	28,080,250.00	28,157,464.00	2,696.15	6,686.09	17,679,177.00
Utilidad Operativa	6,858,750.00	5,437,455.50	879.90	2,032.66	4,349,800.00
MUO	20%	16%	25%	23%	20%

Fuente: Elaboración Propia

En la información obtenida se observa que JLT Corredores de Reaseguros S.A. presentó un margen operativo de 20% para el cierre del año 2014, mientras que el margen bruto promedio de los últimos cuatro años en las empresas comparables, oscila entre el 16% y el 25%.

Ahora bien, el artículo N°114 del RLIR establece que toda vez que existan dos o

más operaciones comparables externas (como es el caso) y que la determinación del precio que hubiesen utilizado partes independientes no resulte un precio o margen exacto sino sólo una aproximación a esas operaciones y circunstancias comparables, se deberá obtener un rango de dichos precios, montos o márgenes, el mismo que será ajustado mediante la aplicación del rango intercuartil. Entonces, de la aplicación de ello, se obtiene los siguientes márgenes:

Tabla 6. Determinación de Rango Intercuartil

Determinación del Rango Intercuartil:	
1er cuartil	19%
2do cuartil	21%
3er cuartil	24%
4to cuartil	25%
Mediana	21%

Fuente: Elaboración Propia

Como resultado de la aplicación del rango intercuartil, se puede verificar que el cuartil inferior encontrado fue 19% y el superior 24%, la mediana por su parte fue 21%. Por tanto, situando al MUO obtenido por la Compañía, tenemos que se encuentra dentro del rango intercuartil, por lo que no amerita a realizar ajustes.

CAPÍTULO 4. RESULTADOS

De la aplicación del estudio de precios de transferencia realizado, se tiene que los resultados obtenidos indican que JLT Corredores de Reaseguros S.A. es vinculada de:

- JLT Mariátegui Corredores de Seguros S.A., dado que la compañía comparte el 32.3% de su capital Accionario (numeral 4 del artículo 24 del RLIR)
- JLT Perú Reinsurance Solution Limited, dado que la compañía tiene a uno de sus socios, Sr. José Ramón Mariátegui Salazar, como presidente de la comparable (numeral 12 del artículo 24 del RLIR).

En ese sentido, hemos determinado que de acuerdo a lo estipulado en la Resolución de Superintendencia N° 167-2006-SUNAT, las operaciones del presente estudio se encuentran afectas al análisis de precios de transferencia. Por otra parte, se ha visto que la rentabilidad obtenida por la Compañía en el periodo estudiado, como producto de sus actividades como intermediarios de reaseguros, se encuentra dentro del rango intercuartil de la muestra seleccionada de empresas independientes. Por tanto, se concluye que las operaciones bajo análisis fueron fijadas en cumplimiento del principio de libre competencia.

Tabla 7. Reliquidación del Impuesto a la Renta

Reliquidación del Impuesto a la Renta (sólo para efectos ilustrativos)			
	Según D.J. Anual 2014	Según D.J. Anual a V. Mercado	Diferencias
Ventas Netas (ingresos operacionales)	22.028.977,0	22.028.977,0	-
Otros Ingresos Operacionales	-	-	-
TOTAL DE INGRESOS BRUTOS	22.028.977,0	22.028.977,0	-
Costo de Ventas	-	-	-
Otros costos operacionales	-	-	-
Total Costos Operacionales	-	-	-
UTILIDAD BRUTA	22.028.977,0	22.028.977,0	-
Gastos de Administración	-17.679.177,0	-17.679.177,0	-
Gastos de Ventas	-	-	-
Provisión por pérdidas por desvalorización de activos	-	-	-
UTILIDAD OPERATIVA	4.349.800,0	4.349.800,0	-
Ingresos Financieros	2.112.905,0	2.112.905,0	-
Gastos Financieros	-1.979.176,0	-1.979.176,0	-
Participac. en result. de subsid. y afil. bajo método de VPP	-	-	-
Ganancia o pérdida por instrumentos financieros derivados	-	-	-
Gastos e ingresos diversos	92.856,0	92.856,0	-
RESULT. ANTES DE PART. E IMP. RENTA	4.576.385,0	4.576.385,0	-
Distribución legal de la renta	-	-	-
RESULT. ANTES DE PART. E IMP. RENTA	4.576.385,0	4.576.385,0	-
Adiciones y deducciones para determinar la renta imponible	226.031,0	226.031,0	-
RENDA NETA IMPONIBLE	4.802.416,0	4.802.416,0	-
Impuesto a la renta	1.440.724,8	1.440.724,8	-
Saldo anterior y pagos a cuenta mensuales del ejercicio	-829.851,0	-829.851,0	-
Pagos del ITAN	-103.574,0	-103.574,0	-
IMPUESTO A LA RENTA PAGADO	507.299,8	507.299,8	-
UTILIDAD (PERDIDA) NETA DEL EJERCICIO	4.069.085,2	4.069.085,2	-
Impuesto a la Renta por regularizar:			-

Fuente: Información Suministrada por JLT - Declaración Jurada Anual de Impuesto a la Renta JLT
- año 2014

CAPÍTULO 5. DISCUSIÓN

Con fecha 22 de Mayo 2015, se presentó el presente estudio de precios de transferencia ante el Contador, Gerente Financiero, entre otros representantes de interés de la compañía.

De acuerdo al estudio efectuado en la presente Investigación, se discutió lo siguiente:

- **La Compañía, al observar que los resultados contables y financieros eran los esperados, no apoya la realización de los estudios de precios de transferencia, ya que en su opinión los mismos deben realizarse a aquellas empresas que no tengan resultados favorables.**

Respecto a la aplicación de los estudios de precios de transferencia, los lineamientos que presenta la OCDE señalan que estos estudios tienen el objetivo de que las empresas oferten sus productos en base al mercado en el cual se desarrollan, conforme a las políticas del Estado donde se gestiona el mercado, a fin de que las mismas no se aprovechen de otros mercados internacionales cuya imputación tributaria sea menor a la del mercado en acción (obligación de la compañía para con el Estado).

Entonces, podemos decir que el beneficio principal que tiene una empresa, es que a través del estudio de precios de transferencia se ofrece a la compañía la correcta determinación de su competencia en el mercado, es decir, que dicha compañía pueda competir de manera igualitaria con las demás participantes nacionales del mercado, (principio de libre competencia).

El contador expreso lo siguiente:

- **Indicar el motivo por el cual se escogió el Método del Margen Transaccional-MUO y por qué fue el método más adecuado, ya que según los dispuesto por la LIR, existen otros métodos aplicables.**

A fin de determinar la aplicación de los métodos referidos tenemos que tener claro lo siguiente:

- Métodos Tradicionales:

Son aquellos métodos donde el análisis de comparabilidad se efectúa de una manera directa (Producto vs Producto)

- Método de Precio Comparable NO Controlado (PCNC).
- Método de Precio de Reventa (PR).
- Método de Costo Incrementado (C+).

- Métodos Secundarios:

Son aquellos métodos donde el análisis de comparabilidad se efectúa en base a los indicadores que nos arroja el mercado

- Método del Margen Neto Transaccional.
- Método de Participación de Utilidades.
- Método Residual de Participación de Utilidades.

En vista de ello, de acuerdo a los lineamientos de la OCDE y la normativa peruana, el método a aplicar es aquel de mayor sencillez y a su vez de mayor razonabilidad de análisis.

Dicho esto, la Compañía, al contar solamente operaciones intangibles afectas a estudio de precios de transferencia, resulta casi imposible el análisis a través de los métodos tradicionales ya expuestos. Por lo que se optó por aplicar el Método Secundario del Margen Neto transaccional (MNT) a través del ratio MUO (Margen de Utilidad Operativa) debido a que es necesario determinar un indicador uniforme para el mercado relacionado, el cual nos permita efectuar un análisis más concreto de sus operaciones.

En el presente estudio, la Compañía seleccionó como comparables a diversas empresas de otros países, las cuales publican sus estados financieros. Posteriormente, se aplicaron los ajustes necesarios de acuerdo a lo que refiere la norma vigente y los lineamientos de la OCDE.

- **En el presente estudio, los precios efectuados se encontraron dentro del margen obtenido. Dadas las circunstancias y las condiciones por las cuales hacen que los valores comerciales que la compañía pacta con sus vinculadas sean difíciles de analizar, surge la interrogante del mecanismo que sería adecuado para prever la razonabilidad de dichas operaciones en un futuro.**

En principio, a fin de responder dicha interrogante, planteamos las siguientes observaciones:

- Las operaciones no cuentan con el detalle suficiente para efectuar un análisis más específico, esto dificulta el criterio más razonable, y puede aumentar las discrepancias que pueda tener la Administración Tributaria generando su desacuerdo y anulando el presente estudio.
- Las operaciones no cuentan con información sustentatoria que pruebe el criterio de su valor, esto no nos genera la certeza de que se está cumpliendo la correcta aplicación de los valores transados acorde al mercado, lo cual en todo caso, puede generar en ejercicios posteriores un resultado que perjudique a la compañía, determinando precios fuera del mercado, y en todo caso, implicar reparaciones tributarias.

Tomando en cuenta lo señalado anteriormente, el mecanismo adecuado para prever la razonabilidad de las operaciones de la Compañía y tener la certeza de que se aplica correctamente el principio de libre competencia en los precios

transados con sus vinculadas, es a través de un estudio de precios de transferencia proyectado, el cual también planteara los mejores métodos para la aplicación de valores transados a acorde del mercado, reduciendo el análisis y por ende el tiempo de desarrollo del informe para los próximos ejercicios, y sirviendo de base para la correcta política de gestión de valores transados intercompany's.

- **Surge la interrogante de las consecuencias que se puedan generar a partir del supuesto de que la Compañía hubiera omitido valores o se hubiera detectado valores fuera de rango.**

Al respecto, debemos de mencionar en la Resolución de Superintendencia N° 175-2013/SUNAT, la Administración Tributaria establece que las empresas que deben presentar una Declaración Jurada Anual Informativa de precios de transferencia, son aquellas que cumplan con las siguientes características.

- a. Que hayan realizado operaciones que superen los doscientos mil soles (S/. 200,000.00) con partes vinculadas y/o desde, hacia o a través de países o territorios de baja o nula imposición.
- b. Que enajenen bienes a sus partes vinculadas o desde, hacia o a través de países o territorios de baja o nula imposición, cuyo valor de mercado sea inferior a su costo computable

Por tanto, de no cumplir con la presentación de dicha declaración de precios de transferencia, el numeral 2 del artículo 176 del Código Tributario establece que la infracción por no presentar la referida declaración en los plazos establecidos, conlleva a una infracción normativa la cual es multada con el 30% de la UIT vigente o el 0.6% de los ingresos netos siempre y cuando la Administración Tributaria notifique a la empresa y no sea menor a 10% de la UIT ni mayor a 25 UIT. No obstante, si la empresa decide subsanar de forma voluntaria dicha infracción, tendrá la gradualidad del 100%.

Por otro lado, cabe señalar que también constituye una infracción la presentación de declaraciones o comunicaciones de forma incompleta o no conformes con la realidad; es decir, cuando se presenta una rectificatoria añadiendo información omitida, es multada con el 30% de la UIT vigente, a menos que la empresa presente de forma voluntaria una rectificatoria añadiendo la información omitida, obteniendo una rebaja del 100% y si la subsanación es inducida la rebaja sin pago será del 50% y 80% con pago.

Otro punto importante a tratar respecto a la interrogante planteada, es sobre la obligación establecida por la Resolución de Superintendencia N° 175.2013/SUNAT, respecto a las empresas afectas a presentar el estudio técnico y la declaración jurada de precio de transferencia, las cuales son aquellas que:

- a) Superen el millón de soles en monto de operaciones con partes vinculados y/o desde, hacia o a través de países o territorios de baja o nula imposición, y que a la vez tengan ingresos superiores a los 6 millones de soles.
- b) Enajenen bienes a sus partes vinculadas o desde, hacia o a través de países o territorios de baja o nula imposición, cuyo valor de mercado sea inferior a su costo computable.

En adición a las obligaciones señaladas anteriormente, cabe señalar que a raíz de la última modificatoria emitida en el año 2016 respecto al Código Tributario, se ha establecido como infracción, el que las empresas no exhiban o no presenten la documentación e información a que hace referencia el inciso g) del artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta o, de ser el caso, su traducción al castellano; que, entre otros, respalde las declaraciones juradas informativas Reporte Local, Reporte Maestro y/o Reporte País por País. En ese sentido, dicho artículo comprendería el que un contribuyente no presente información relacionad, por ejemplo a la determinación del valor de mercado en las transacciones de precios de transferencia, ajustes, las partes vinculadas según lo dispuesto por la LIR, entre otros.

Por tanto, la multa a raíz de ello es del 0,6% de los ingresos netos de la Compañía, siempre y cuando:

- a) Se aplicará el 0.6% de los IN, con los topes de no menor a 10% de la UIT ni mayor a 25 UIT.
- b) La sanción se calcula en función a los IN anuales, no podrá ser menor a 10% de la UIT ni mayor a 25 UIT

Entonces, tenemos que el efecto que genera estar fuera del rango es presentar rectificatorias, lo cual genera multas por declarar datos falsos y por tributo omitido más los intereses incurridos. En ese sentido, este hecho que genera una variación en el cálculo de la renta neta obtenida por causa de la aplicación de precios de transferencia y afecta directamente al Impuesto a la Renta declarado por la compañía así como el IGV e ISC (en caso sean aplicables) y sus respectivas multas aplicables de acuerdo a lo normado por la Administración Tributaria.

CONCLUSIONES

- Se determinó que las empresas que mantuvieron operaciones afectas a análisis en el presente estudio son vinculadas con JLT Mariátegui porque participa de manera directa con el 32.3% de acciones, también es vinculada con JLT Perú Reinsurance Solutions Limited porque se demuestra influencia ejercida en la toma de decisiones, su presidente José Ramón Mariátegui Salazar es accionista en JLT Mariátegui, por lo tanto se concluye que son vinculadas según lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 24 del RLIR.
- De acuerdo a lo analizado JLT Corredores de Reaseguros S.A. esta afecta a presentar el estudio técnico y a la declaración jurada de Precio de Transferencia porque las operaciones superan el millón de soles con sus partes vinculadas a la vez superan los seis millones de ingresos. De acuerdo a RS175-2013/SUNAT.
- De acuerdo a lo determinado en el presente estudio y a los procedimientos efectuados según los lineamientos de la OCDE y a lo que refiere la administración tributaria concluimos que, los precios que ha establecido JLT Corredores de Reaseguros S.A. se encuentran dentro del rango intercuartil obtenido de las empresas comparables de acuerdo al método aplicado por la compañía, por lo que cumple con el principio de libre competencia (A'rms Length).
- La renta neta obtenida después de aplicar los precios de transferencia es igual a la renta de la declaración jurada anual presentada por la compañía a la Administración Tributaria; esto se debe a que el indicador que obtuvo JLT Corredores de Reaseguros S.A. en la presente investigación se encuentra dentro del rango intercuartil de las compañías comparables, por ende, en aplicación de lo que rige la normativa de precios de transferencia en el Perú la compañía no aplica ajuste necesario para determinar el correcto valor de mercado.

RECOMENDACIONES

- Brindar información detallada de las transacciones económicas, ya que al tener la información consolidada, dificulta más el análisis de las mismas, generando controversias de su origen. Además, se genera que la Administración Tributaria tenga la necesidad de evaluar otros métodos que a su criterio brinde información más objetiva respecto a los resultados obtenidos.
- Se recomienda elaborar una proyección de precios de transferencia, ya que sólo se elaboran por necesidad de presentar a la Administración Tributaria, lo cual podría inducir al error, debido a que son operaciones intangibles. Esto ocasiona que al cuestionar los ratios se pueda estar fuera del rango y eso implicaría realizar ajustes tributarios.
- Demostrar las transacciones afectadas, a través de contratos, tasaciones, facturas, entre otros documentos que sirvan de sustento de todas las operaciones ya sea con sus vinculadas y/o terceros, el cual nos detalla el origen de la transacción así como su valor.
- Elaborar un estudio de precios de transferencia maestro donde se sustente las operaciones, el desarrollo y los responsables de los mismos, lo cual permitirá mantener un control más eficaz de las mismas y la transparencia en el mercado en cuestión.

CAPÍTULO 6. Bibliografía

1. Apaza Meza, M. (2005). *Los Precios de Transferencia en el Perú*. Perú: Lima
2. Abanto, Castillo, Bobadilla, Agápito y Romero (2012). *Diccionario aplicativo para contadores – Enfoque multidisciplinario y casuístico*. Perú: Lima
3. Claudino, P. (1995). *Tributación y Precios de Transferencia*. México: Cepal.
4. Corporación JLT (2014). *JLT Memories*. Perú.
5. Decreto Supremo N° 122-94-EF (1994). *Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta*. Perú: Presidencia de la República, Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de Agricultura y Riego.
6. Decreto Supremo N° 179-2004-EF (2004). *Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta*. Perú: Presidencia de la República y Ministerio de Economía y Finanzas.
7. Económico O.P. (2010). *Directrices de la OCE aplicables en materia de precios de transferencia a empresas multinacionales y administraciones tributarias*. Francia/España: Instituto de Estudios Fiscales.
8. K, A. (2014). *Tendencias en Fiscalización en Precios de Transferencia en América Latina*. Perú: Caballero Bustamante.
9. Ley N° 26702 (1996) *Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros*. Lima: Congreso de la República.
10. Ochoa, L. G. (2015). *Algunos Aspectos sobre los Precios de Transferencia*. Perú: Actualidad Empresarial.
11. Superintendencia de Banca y Seguros (2015) *Análisis del mercado de seguros y reaseguros*. Perú: Informe Sectorial.
12. Vidal, Juan Carlos (2015) *Transacciones de Precio de Transferencia en el Perú*. Perú: Diario Gestión.
13. Website de eco-finanzas (n.d.). Recuperado el 01 de junio de 2017, de http://www.eco-finanzas.com/diccionario/E/EMPRESA_VINCULADA.htm
14. Website de edgarstat – transfer pricing analytics. Recuperado el 25 de mayo de 2017 de www.edgarstat.com/folders_global.cfm.
15. Website de JLT Corredores de Reaseguros S.A. (Peru). Recuperado el 15 de mayo de 2017, de www.jltperu-re.com/index.php/acerca-de-JTL.html.
16. Website de JLT Mariátegui (Peru). Recuperado el 10 de mayo de 2017, de www.peru.ilt.com/es.pe/acerca-de-MARIATEGUI.
17. Website de Occupational Safety and Health Administration (EE.UU). Recuperado el 27 de mayo de 2017, de www.osha.gov/pls/imis/SICserch.html.
18. Website de Superintendencia de Administración Tributaria – SUNAT (Perú). Recuperado el 20 de mayo de 2017, de <http://www.sunat.gob.pe/>.
19. Website de U.S. Securities and Exchange Commission (n.d.). Recuperado el 14 de mayo de 2017, de <http://www.sec.gov/edgar/searchedgar/companysearch.html>.

CAPÍTULO 7. ANEXO 01

ALTA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA

1. José Miguel Gonzales García (Director General)

- Lidera JLT Reaseguros desde el 2004.
- Posee una especialización PAD de la Universidad de Piura.
- Estudio Administración de Empresas en la Universidad de Maryville.
- Ha participado en diferentes programas de especialización en Swisse Re (SITC) en Zurich Score en Paris y Munich en Munich.

2. Luis Felipe Ganoza (Vice-Presidente Comercial)

- Lidera la vice-presidencia comercial de JLT Reaseguros desde el 2010.
- Especialista en Construcción, Seguros de Energía / reaseguros.
- Doce años de experiencia en Seguros y Reaseguros por menor.
- Doce meses adscritos en Londres.
- Participo en seminarios internacionales organizados por los principales reaseguradores a nivel mundial.

3. Paola Vera (Vice-Presidente de Facultativos y Operaciones)

- Lidera la vice-presidencia facultativa desde el 2011.
- Graduada en Gestión de Seguros por ISTES (escuela de Seguros).
- Veinte años de experiencia en reaseguros laborando en Compañía de Seguros y Broker de Reaseguros. Property y Energy para grandes infraestructuras. Experiencia en el manejo de reaseguros con Licitaciones Públicas.
- Participa regularmente de seminarios internacionales organizados por los principales reaseguradores.
- Oficial de Compliance.

4. Víctor Velasco (Vicepresidente de Marine y Oil & Gas)

- Lidera la vice-presidencia de Marine y Oil & Gas desde 2014.
- Posee una especialización PAD de la Universidad de Piura.
- Veinticinco años de experiencia en seguros de reaseguros.

- Especialista en Petróleo y Gas, Líneas de Ingeniería Lines, Propiedad y accidentes.
- Experiencia previa como Corredor de seguros y Ejecutivo de riesgos de clientes.
- Graduado en Ciencias Económicas en la Universidad de Lima
- Técnico de Seguros por el Instituto Superior de Seguros

CAPÍTULO 8. ANEXO 02

REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Artículo 24°.- PARTES VINCULADAS

Para efecto de lo dispuesto en la Ley, se entenderá que dos o más personas, empresas o entidades son partes vinculadas cuando se de cualquiera de las siguientes situaciones.

1. Una persona natural o jurídica posea más de treinta por ciento (30%) del capital de otra persona jurídica, directamente o por intermedio de un tercero.
2. Superior al treinta por ciento (30%) del capital de dos (2) o más personas jurídicas pertenezca a una misma persona natural o jurídica, directamente o por intermedio de un tercero.
3. En cuales quiera de los casos anteriores, cuando la indicada proporción del capital pertenezca a cónyuges entre sí o a personas naturales vinculadas hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
4. El capital de dos (2) o más personas jurídicas pertenezca en más del treinta por ciento (30%) a socios comunes a éstas.
5. Las personas jurídicas o entidades cuenten con una o más directores, gerentes, administradores u otros directivos comunes, que tengan poder de decisión en los acuerdos financieros, operativos y/o comerciales que se adopten.
6. Dos o más personas naturales o jurídicas consoliden Estados Financieros.
7. Exista un contrato de colaboración empresarial con contabilidad independiente, en cuyo caso el contrato se considerará vinculado con aquellas partes contratantes que participen, directamente o por intermedio de un tercero, en más del treinta por ciento (30%) en el patrimonio del contrato o cuando alguna de las partes contratantes tengan poder de decisión en los acuerdos financieros, comerciales u operativos que se adopten para el desarrollo del contrato, caso en el cual la parte contratante que ejerza el poder de decisión se encontrará vinculado con el contrato.
8. En el caso de un contrato de colaboración empresarial sin contabilidad independiente, la vinculación entre cada una de las partes integrantes del contrato y la contraparte deberá verificarse individualmente, aplicando algunos de los criterios de vinculación establecidos en este artículo.
Se entiende por contraparte a la persona natural o jurídica con las que las partes integrantes celebren alguna operación con el fin de alcanzar el objeto del contrato.
9. Exista un contrato de asociación en participación, en el que alguno de los asociados, directa o indirectamente, participe en más del treinta por ciento (30%) en los resultados o

en las utilidades de uno o varios negocios del asociante, en cuyo caso se considerará que existe vinculación entre el asociante y cada uno de sus asociados.

También se considerará que existe vinculación cuando alguno de los asociados tenga poder de decisión en los aspectos financieros, comerciales u operativos en uno o varios negocios del asociante.

10. Una empresa no domiciliada tenga uno o más establecimientos permanentes en el país, en cuyo caso existirá vinculación entre la empresa no domiciliada y cada uno de sus establecimientos permanentes y entre todos ellos entre sí.
11. Una empresa domiciliada en territorio peruano tenga uno o más establecimientos permanentes en el extranjero, en cuyo caso existirá vinculación entre la empresa domiciliada y cada uno de sus establecimientos permanentes.
12. Una persona natural o jurídica ejerza influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de una o más personas jurídicas o entidades. En tal situación, se considerará que las personas jurídicas o entidades influidas están vinculadas entre sí y con la persona natural o jurídica que ejerce dicha influencia.

Se entiende que una persona natural o jurídica ejerce influencia dominante cuando, en la adopción del acuerdo, ejerce o controla la mayoría absoluta de votos para la toma de decisiones en los órganos de administración de la persona jurídica o entidad. En el caso de decisiones relacionadas con los asuntos mencionados en el artículo 126° de la Ley General de Sociedades, existirá influencia dominante de la persona natural o jurídica que, participando en la adopción del acuerdo, por sí misma o con la intervención de votos de terceros, tiene en el acto de votación el mayor número de acciones suscritas con derecho a voto, siempre y cuando cuente con, al menos, el diez por ciento (10%) de las acciones suscritas con derecho a voto.

También se otorgará el tratamiento de partes vinculadas cuando una persona, empresa o entidad domiciliada en el país realice, en el ejercicio gravable anterior, el ochenta por ciento (80%) o más de sus ventas de bienes, prestación de servicios u otro tipo de operaciones, con una persona, empresa o entidad domiciliada en el país o con personas, empresas o entidades vinculadas entre sí, domiciliadas en el país, siempre que tales operaciones, a su vez, representen por lo menos el treinta por ciento (30%) de las compras o adquisiciones de la otra parte en el mismo período.

Tratándose de empresas que tengan actividades por períodos mayores a tres ejercicios gravables, tales porcentajes se calcularán teniendo en cuenta el porcentaje promedio de ventas o compras, según sea el caso, realizadas en los tres ejercicios gravables inmediatos anteriores. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación a las operaciones que realicen las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado, en las cuales la participación del Estado sea mayor al cincuenta por ciento (50%) del capital.

La vinculación, de acuerdo a alguno de los criterios establecidos en este artículo, también operará cuando la transacción sea realizada utilizando personas o entidades interpuestas, domiciliadas o no en el país con el propósito de encubrir una transacción entre partes vinculadas.

La vinculación quedará configurada y regirá de acuerdo a las siguientes reglas:

- a. En el caso de los numerales 1) al 11) cuando se verifique la causal. Configurada la vinculación, ésta regirá desde ese momento hasta el cierre del ejercicio gravable, salvo que la causal de vinculación haya cesado con anterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la vinculación se configurará en dicho período.
- b. En el caso del numeral 12), desde la fecha de adopción del acuerdo hasta el cierre del ejercicio gravable siguiente.
- c. En el caso al que se refiere el segundo párrafo de este artículo, los porcentajes de ventas, prestación de servicios u otro tipo de operaciones así como los porcentajes de compras o adquisiciones, serán verificados al cierre de cada ejercicio gravable. Configurada la vinculación, ésta regirá por todo el ejercicio siguiente.

Adicionalmente, para efecto de lo dispuesto en el inciso 1) del segundo párrafo del Artículo 36° de la Ley, también se configura la vinculación cuando el enajenante es cónyuge, concubino o pariente del adquirente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

CAPÍTULO 9. ANEXO 03

LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Artículo 32-A°.- En la determinación del valor de mercado de las transacciones a que se refiere el numeral 4) del artículo 32°, deberá tenerse en cuenta las siguientes disposiciones:

a) **Ámbito de aplicación**

Las normas de precios de transferencia serán de aplicación cuando la valoración convenida hubiera determinado un pago del Impuesto a la Renta, en el país, inferior al que hubiere correspondido por aplicación del valor de mercado. En todo caso, resultarán de aplicación en los siguientes supuestos:

- 1) Cuando se trate de operaciones internacionales en donde concurren dos o más países o jurisdicciones distintas.
- 2) Cuando se trate de operaciones nacionales en las que, al menos, una de las partes sea un sujeto inafecto, salvo el Sector Público Nacional; goce de exoneraciones del Impuesto a la Renta, pertenezca a regímenes diferenciales del Impuesto a la Renta o tenga suscrito un convenio que garantiza la estabilidad tributaria.
- 3) Cuando se trate de operaciones nacionales en las que, al menos, una de las partes haya obtenido pérdidas en los últimos seis (6) ejercicios gravables.

Las normas de precios de transferencia también serán de aplicación para el Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, salvo para la determinación del saldo a favor materia de devolución o compensación. No son de aplicación para efectos de la valoración aduanera.

b) **Partes vinculadas**

Se considera que dos o más personas, empresas o entidades son partes vinculadas cuando una de ellas participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra; o cuando la misma persona o grupo de personas participan directa o indirectamente en la dirección, control o capital de varias personas, empresas o entidades.

También operará la vinculación cuando la transacción sea realizada utilizando personas interpuestas cuyo propósito sea encubrir una transacción entre partes vinculadas.

El reglamento señalará los supuestos en que se configura la vinculación

c) **Ajustes**

El ajuste del valor asignado por la Administración Tributaria o el contribuyente surte efecto tanto para el transferente como para el adquirente, siempre que éstos se encuentren domiciliados o constituidos en el país.

El ajuste por aplicación de la valoración de mercado se imputará al ejercicio gravable en el que se realizaron las operaciones con partes vinculadas o con residentes en países o territorios de baja o nula imposición.

Cuando de conformidad con lo establecido en un Convenio internacional para evitar la doble imposición celebrado por la República del Perú, las autoridades competentes del país con las que se hubiese celebrado el Convenio, realicen un ajuste a los precios de un contribuyente residente de ese país; y, siempre que dicho ajuste esté permitido según las normas del propio Convenio y el mismo sea aceptado por la Administración Tributaria peruana, la parte vinculada domiciliada en el Perú podrá presentar una declaración rectificatoria en la que se refleje el ajuste correspondiente. La presentación de dicha declaración rectificatoria no dará lugar a la aplicación de sanciones.

d) Análisis de comparabilidad

Las transacciones a que se refiere el numeral 4) del artículo 32º son comparables con una realizada entre partes independientes, en condiciones iguales o similares, cuando se cumple al menos una de las dos condiciones siguientes:

- 1) Que ninguna de las diferencias que existan entre las transacciones objeto de comparación o entre las características de las partes que las realizan pueda afectar materialmente el precio, monto de contraprestaciones o margen de utilidad; o
- 2) Que aun cuando existan diferencias entre las transacciones objeto de comparación o entre las características de las partes que las realizan, que puedan afectar materialmente el precio, monto de contraprestaciones o margen de utilidad, dichas diferencias pueden ser eliminadas a través de ajustes razonables.

Para determinar si las transacciones son comparables se tomarán en cuenta aquellos elementos o circunstancias que reflejen en mayor medida la realidad económica de las transacciones, dependiendo del método seleccionado, considerando, entre otros, los siguientes elementos:

- i) Las características de las operaciones.
- ii) Las funciones o actividades económicas, incluyendo los activos utilizados y riesgos asumidos en las operaciones, de cada una de las partes involucradas en la operación.
- iii) Los términos contractuales.
- iv) Las circunstancias económicas o de mercado.
- v) Las estrategias de negocios, incluyendo las relacionadas con la penetración, permanencia y ampliación del mercado.

Cuando para efectos de determinar transacciones comparables, no se cuente con información local disponible, los contribuyentes pueden utilizar información de empresas extranjeras, debiendo hacer los ajustes necesarios para reflejar las diferencias en los mercados.

e) Métodos utilizados

Los precios de las transacciones sujetas al ámbito de aplicación de este artículo serán determinados conforme a cualquiera de los siguientes métodos internacionalmente aceptados, para cuyo efecto deberá considerarse el que resulte más apropiado para reflejar la realidad económica de la operación:

1) El método del precio comparable no controlado

Consiste en determinar el valor de mercado de bienes y servicios entre partes vinculadas considerando el precio o el monto de las contraprestaciones que se hubieran pactado con o entre partes independientes en operaciones comparables.

2) El método del precio de reventa

Consiste en determinar el valor de mercado de adquisición de bienes y servicios en que incurre un comprador respecto de su parte vinculada, los que luego son objeto de reventa a una parte independiente, multiplicando el precio de reventa establecido por el comprador por el resultado que proviene de disminuir, de la unidad, el margen de utilidad bruta que habitualmente obtiene el citado comprador en transacciones comparables con partes independientes o en el margen que habitualmente se obtiene en transacciones comparables entre terceros independientes.

El margen de utilidad bruta del comprador se calculará dividiendo la utilidad bruta entre las ventas netas.

3) El método del costo incrementado

Consiste en determinar el valor de mercado de bienes y servicios que un proveedor transfiere a su parte vinculada, multiplicando el costo incurrido por tal proveedor, por el resultado que proviene de sumar a la unidad el margen de costo adicionado que habitualmente obtiene ese proveedor en transacciones comparables con partes independientes o en el margen que habitualmente se obtiene en transacciones comparables entre terceros independientes.

El margen de costo adicionado se calculará dividiendo la utilidad bruta entre el costo de ventas.

4) El método de la partición de utilidades

Consiste en determinar el valor de mercado de bienes y servicios a través de la distribución de la utilidad global, que proviene de la suma de utilidades parciales obtenidas en cada una de las transacciones entre partes vinculadas, en la proporción que hubiera

sido distribuida con o entre partes independientes, teniendo en cuenta, entre otros, las ventas, gastos, costos, riesgos asumidos, activos implicados y las funciones desempeñadas por las partes vinculadas.

5) El método residual de partición de utilidades

Consiste en determinar el valor de mercado de bienes y servicios de acuerdo a lo señalado en el numeral 4) de este inciso, pero distribuyendo la utilidad global de la siguiente forma:

(i) Se determinará la utilidad mínima que corresponda a cada parte vinculada, mediante la aplicación de cualquiera de los métodos aprobados en los numerales 1), 2), 3), 4) y 6) de este inciso, sin tomar en cuenta la utilización de intangibles significativos.

(ii) Se determinará la utilidad residual disminuyendo la utilidad mínima de la utilidad global. La utilidad residual será distribuida entre las partes vinculadas, tomando en cuenta, entre otros elementos, los intangibles significativos utilizados por cada uno de ellos, en la proporción que hubiera sido distribuida con o entre partes independientes.

6) El método del margen neto transaccional

Consiste en determinar la utilidad que hubieran obtenido partes independientes en operaciones comparables, teniendo en cuenta factores de rentabilidad basados en variables, tales como activos, ventas, gastos, costos, flujos de efectivo, entre otros.

Mediante Decreto Supremo se regularán los criterios que resulten relevantes para establecer el método de valoración más apropiado.

f) Acuerdos Anticipados de Precios

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT solamente podrá celebrar Acuerdos Anticipados de Precios con contribuyentes domiciliados que participen en las operaciones internacionales a que se refiere el numeral 1) del inciso a) de este artículo, en los que se determinará el precio de las diferentes transacciones que realicen con sus partes vinculadas, en base a los métodos y criterios establecidos por este artículo y el reglamento.

Mediante Decreto Supremo se dictarán las disposiciones relativas a la forma y procedimientos que deberán seguirse para la celebración de este tipo de Acuerdos.

g) Declaración Jurada y otras obligaciones formales

Los contribuyentes sujetos al ámbito de aplicación de este artículo deberán presentar anualmente una declaración jurada informativa de las transacciones que realicen con partes vinculadas o con sujetos residentes en territorios o países de baja o nula imposición, en la forma, plazo y condiciones que establezca la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT.

La documentación e información detallada por cada transacción, cuando corresponda, que respalde el cálculo de los precios de transferencia, la metodología utilizada y los criterios considerados por los contribuyentes que demuestren que las rentas, gastos, costos o pérdidas se han obtenido en concordancia con los precios o márgenes de utilidad que hubieran sido utilizados por partes independientes en transacciones comparables, deberá ser conservada por los contribuyentes, debidamente traducida al idioma castellano, si fuera el caso, durante el plazo de prescripción. Para tal efecto, los contribuyentes deberán contar con un Estudio Técnico que respalde el cálculo de los precios de transferencia. El reglamento precisará la información mínima que deberá contener el indicado Estudio según el supuesto de que se trate conforme al inciso a) del presente artículo.

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, a efecto de garantizar una mejor administración del impuesto, podrá exceptuar de la obligación de presentar la declaración jurada informativa, recabar la documentación e información detallada por transacción y/o de contar con el Estudio Técnico de precios de transferencia, excepto en los casos de transacciones que se hayan realizado con residentes de países o territorios de baja o nula imposición. En estos casos, tratándose de enajenación de bienes el valor de mercado no podrá ser inferior al costo computable.

h) Fuentes de Interpretación

Para la interpretación de lo dispuesto en este artículo, serán de aplicación las Guías sobre Precios de Transferencia para Empresas Multinacionales y Administraciones Fiscales, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE, en tanto las mismas no se opongan a las disposiciones aprobadas por esta Ley.

CAPÍTULO 10. ANEXO 04

AJUSTES DE CAPITAL

Adjustment for Inventory Level

Formula:

$$\text{Inv Adjustment} = \left[\left(\frac{\text{Avg Inv}_{\text{TP}}}{\text{AdjustmentBasis}_{\text{TP}}} * \text{Adjustment Basis}_{\text{Comp}} \right) - \text{Avg Inv}_{\text{Comp}} \right] * r$$

$$\text{Adjusted COGS}_{\text{Comp}} = \text{COGS}_{\text{Comp}} - \text{Inv Adjustment}$$

Where:

Inv = Inventory

Comp = Comparable Taxpayer

TP = Tested Party

r = Interest Rate

Adjustment for Terms of Purchase (Payables)

Formula:

$$\text{AP Adjustment} = \left[\left(\frac{\text{Avg AP}_{\text{TP}}}{\text{Adjustment Basis}_{\text{TP}}} * \text{Adjustment Basis}_{\text{Comp}} \right) - \text{Avg AP}_{\text{Comp}} \right] * \left(\frac{r}{1+r} \right)$$

$$\text{Adjusted COGS}_{\text{Comp}} = \text{COGS}_{\text{Comp}} + \text{AP Adjustment}$$

Where:

AP = Accounts Payable

Comp = Comparable Taxpayer

TP = Tested Party

r = Interest Rate

Adjustment for Terms of Sale (Receivables)

Formula:

$$\text{AR Adjustment} = \left[\left(\frac{\text{Avg AR}_{\text{TP}}}{\text{Adjustment Basis}_{\text{TP}}} * \text{Adjustment Basis}_{\text{Comp}} \right) - \text{Avg AR}_{\text{Comp}} \right] * \left(\frac{r}{1+r} \right)$$

$$\text{Adjusted Sales}_{\text{Comp}} = \text{Sales}_{\text{Comp}} + \text{AR Adjustment}$$

Where:

AR = Accounts Receivable

Comp = Comparable Taxpayer

TP = Tested Party

r = Interest Rate

CAPÍTULO 11. ANEXO 05

Tabla 8. Estado de la Situación Financiera

Estado de la Situación Financiera – Expresado I 31 de Dic. De 2014

JLT CORREDORES DE REASEGUROS S.A.					
BALANCE GENERAL					
ACTIVO	Al 31 de diciembre de		PASIVO Y PATRIMONIO	Al 31 de diciembre de	
	2014	2013		2014	2013
	S/.	S/.		S/.	S/.
ACTIVO CORRIENTE			PASIVO CORRIENTE		
Efectivo y equivalentes de efectivo (Nota 5)	4.005.523	1.982.945	Obligaciones financieras	15.775	118.555
Cuentas por cobrar comerciales	4.083.090	3.788.288	Cuentas por pagar a partes relacionadas (Nota 6)	11.992.825	16.323.501
Cuentas por cobrar a partes relacionadas (Nota 6)	14.689.126	18.072.567	Tributos por pagar (Nota 7)	2.183.570	2.433.034
Cuentas por cobrar diversas	144.722	544.423	Remuneraciones por pagar (Nota 8)	1.737.909	1.073.460
Gastos contratados por adelantado	1.428.237	1.538.766	Cuentas por pagar diversas	317.006	456.285
Total del activo corriente	24.350.699	25.926.989	Total del pasivo corriente	16.247.085	20.404.835
INVERSIONES FINANCIERAS	34.539	34.539	OBLIGACIONES FINANCIERAS	150.401	-
INSTALACIONES, MOBILIARIO Y EQUIPO	1.171.233	423.131	PATRIMONIO (Nota 9)		
IMPUESTO A LA RENTA DIFERIDO	86.254	101.203	Capital	157.170	157.170
INTANGIBLES	13.980	63.685	Reserva legal	54.993	54.993
			Reserva estatutaria	17	17
			Resultados acumulados	9.047.040	5.932.532
Total activo	25.656.705	26.549.547	Total pasivo y patrimonio	9.259.219	6.144.712
				25.656.705	26.549.547

Fuente: Información Suministrada por JLT.

CAPÍTULO 12. ANEXO 06

Estado de Resultados – Expresado al 31 de Diciembre de 2014

Tabla 9. Estado de Resultados JLT

JLT CORREDORES DE REASEGUROS S.A. ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS	Por el año terminado el 31 de diciembre de	Por el año terminado el 31 de diciembre de
	<u>2014</u>	<u>2013</u>
	S/.	S/.
Ingresos por servicios:		
Ingresos por servicios de intermediación y asesoría (Nota 6)	22.028.977	15.655.926
Otros servicios		6.027
	<u>22.028.977</u>	<u>15.661.953</u>
Gastos de operación:		
Gastos de administración (Nota 11)	(17.552.587)	(14.547.641)
Resultado técnico	<u>4.476.390</u>	<u>1.114.312</u>
Otros ingresos y gastos:		
Gastos financieros	(79.724)	(17.079)
Ganancias por diferencia en cambio	2.112.905	2.074.374
Pérdida por diferencia en cambio	(1.899.452)	(1.810.815)
Gastos diversos	(126.590)	(72.509)
Ingresos diversos	92.856	9.134
	<u>99.995</u>	<u>183.105</u>
Utilidad antes de impuesto a la renta	4.576.385	1.297.417
Impuesto a la renta (Nota 10)	(1.461.878)	(462.228)
Utilidad del año	<u>3.114.507</u>	<u>835.189</u>
Número de acciones en circulación	<u>15.717</u>	<u>15.717</u>
Utilidad básica por acción	<u>198,162</u>	<u>53,139</u>

Fuente: Información Suministrada por JLT

CAPÍTULO 13. ANEXO 07

CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE COMPARABLES ESTUDIOS DE PRECIOS JLT CORREDORES DE REASEGUROS (EJERCICIO 2014)

Ilustración 19. Cuadro de Clasificación de Comparables.

N°	Company Name	ID	Country	Grado de Comparabilidad	Descripción
01	Access Plans Inc	121315	United States	No Comparable	EEFF publicado 2011
02	ACL International Ltd	99924	Canada	Comparable	EEFF publicado 2011-2014
03	Alea Group Holdings Ltd.	109442	United States	No Comparable	EEFF no Publicados
04	American Safety Insurance Holdings Ltd	94388	Bermuda	No Comparable	EEFF publicado 2011-2012
05	AmTrust Financial Services Inc	116016	United States	No Comparable	solo Ingreso de Ventas - publicado 2011-2014
06	Arista Investors Corp.	49048	United States	No Comparable	EEFF no Publicados
07	Brasil Insurance Participacoes E Adm Instracao SA	132503	Brazil	Comparable	EEFF publicado 2011-2014
08	Brown & Brown, Inc.	6718	United States	Comparable	EEFF publicado 2011-2014
09	Capitol Life Insurance Co.	18189	United States	No Comparable	EEFF no Publicados
10	Catalyst Health Solutions Inc	98821	United States	No Comparable	EEFF publicado 2011
11	CorVel Corp.	66607	United States	Comparable	EEFF publicado 2011-2014
12	Crawford & Co.	2202	United States	Comparable	EEFF publicado 2011-2014
13	Emperial Americas, Inc.	128072	United States	No Comparable	EEFF publicado 2011
14	Erie Indemnity Co.	86479	United States	No Comparable	solo Ingreso de Ventas - publicado 2011-2014
15	Farmers Insurance Co. of Washington	76736	United States	No Comparable	EEFF no Publicados
16	Fortegra Financial Corp	130843	United States	No Comparable	EEFF publicado 2011-2013
17	Fortis Benefits Insurance Co.	76659	United States	No Comparable	EEFF no Publicados
18	Gallagher (Arthur J.) & Co.	40875	United States	Comparable	EEFF publicado 2011-2014
19	GE Global Insurance Holdings Corp.	87738	United States	No Comparable	EEFF no Publicados
20	Great American Alliance Insurance Company	104069	United States	No Comparable	EEFF no Publicados
21	Great American Assurance Company	104070	United States	No Comparable	EEFF no Publicados
22	Great American E&S Insurance Company	104071	United States	No Comparable	EEFF no Publicados
23	Great American Protection Insurance Co.	104074	United States	No Comparable	EEFF no Publicados
24	Health Insurance Innovations, Inc	136244	United States	No Comparable	EEFF publicado 2012-2014
25	Health Revenue Assurance Holdings Inc	132494	United States	No Comparable	EEFF publicado 2011-2013
26	Hiscox Ltd	92310	Bermuda	No Comparable	solo Ingreso de Ventas - publicado 2011-2014
27	Leeward Group Holdings Inc	127306	United States	No Comparable	EEFF no Publicados
28	Marsh & McLennan Companies Inc.	5264	United States	Comparable	EEFF publicado 2011-2014
29	Mega Group, Inc.	56423	United States	No Comparable	EEFF no Publicados
30	MetLife Life & Annuity Co	102169	United States	No Comparable	EEFF no Publicados
31	Michigan Millers Mutual Ins. Co of Lansing	79326	United States	No Comparable	EEFF no Publicados
32	Minnesota Life Insurance Co	101691	United States	No Comparable	EEFF no Publicados
33	National Financial Partners Corp	103574	United States	No Comparable	EEFF publicado 2011-2012
34	Unibanco AIG Previdencia SA	107396	United States	No Comparable	EEFF no Publicados

Fuente: Información Suministrada por la Nube Financiera de Edgard Stat

De la verificación del gráfico, se puede verificar que se tomó un segmento comparable de la información financiera promedio, obtenida por los períodos 2011-2014. En base a la confiabilidad de tomar otros datos de años anteriores.

CAPÍTULO 14. ANEXO 08

RESUMEN DE INFORMACIÓN FINANCIERA – EMPRESAS COMPARABLES

1. ACL Internacional, se dedica a la explotación de las corredurías de seguros generales en Canadá y Estados Unidos.
2. Marsh & McLennan Companies es una sociedad de cartera. A través de sus subsidiarias ofrece a sus clientes asesoramiento y soluciones en el riesgo, la estrategia y la gente. A partir del 31 de diciembre 2014, proporciona análisis, asesoramiento y capacidad transaccional a clientes en más de 130 países, realiza negocios a través de dos segmentos: Riesgos y Servicios de Seguros, que incluye las actividades de gestión de riesgos (asesoramiento de riesgos, la transferencia de riesgos y control de riesgos y soluciones de mitigación), así como los seguros y reaseguros de corretaje y servicios, que incluyen los servicios de salud, jubilación, talento e inversiones de consultoría. Brown & Brown, es una organización agencia de seguros, corretaje al por mayor. Los programas de seguros y servicio. Co. tiene cuatro segmentos: División de Retail, que ofrece productos y servicios de seguros a los clientes comerciales, de entidades públicas, profesionales y particulares; División de Programas Nacionales, que proporciona la responsabilidad profesional y productos de paquete relacionados; Comercio al por mayor de la División de Bolsa, que comercializa y vende el exceso y el superávit comercial de seguros y reaseguros; y la División de Servicios, que proporciona servicios relacionados con los seguros, incluidos los servicios de administración de las reclamaciones de terceros y de gestión de la utilización médica de compensación a los trabajadores y todas las líneas de arenas de responsabilidad .
3. Arthur J. Gallagher & Co. se dedica a la prestación de servicios de corretaje de seguros y de terceros de liquidación y administración de reclamos a las entidades en los EE.UU. y en el extranjero. Esta empresa opera en tres segmentos: Intermediación, que se compone de las operaciones de corretaje al por menor y al por mayor; Gestión de Riesgos, que ofrece servicios de liquidación y administración reclamo contrato para las empresas que eligen auto asegurarse parte o la totalidad de sus coberturas de propiedad / accidentes y para las empresas de seguros que optan por externalizar algunas o todas sus reclamaciones departamentos de propiedad / accidentes; y Corporativa, que gestiona la energía limpia del Co. y otras inversiones.

CAPÍTULO 15. ANEXO 09

RESUMEN DE INFORMACIÓN FINANCIERA ENTRE LAS COMPAÑÍAS COMPARABLES SELECCIONADAS

Ilustración 20. Información Financiera de las Compañías Comparables.

ACL International Ltd									
	2014		2013		2012		2011		Promedio
Ventas	26.243.000,00	S/.	33.246.000,00	S/.	40.973.000,00	S/.	39.294.000,00	S/.	34.939.000,00
Costo de ventas	0	S/.	-	S/.	-	S/.	-	S/.	-
Utilida bruta	26.243.000,00	S/.	33.246.000,00	S/.	40.973.000,00	S/.	39.294.000,00	S/.	34.939.000,00
Gastos operativos	19.276.000,00	S/.	25.721.000,00	S/.	32.863.000,00	S/.	34.461.000,00	S/.	28.080.250,00
Utilidad operativa	6.967.000,00		7.525.000,00		8.110.000,00		4.833.000,00	S/.	6.858.750,00
Cuentas por cobrar totales	2.964.000,00	S/.	5.256.000,00	S/.	6.897.000,00	S/.	7.674.000,00	S/.	5.697.750,00
Inventarios totales	-	S/.	-	S/.	-	S/.	-	S/.	-
Depreciacion	973.000,00	S/.	1.210.000,00	S/.	1.141.000,00	S/.	1.494.000,00	S/.	1.204.500,00
Cuentas por pagar totales	4741000	\$	4.372.000	\$	6.207.000	\$	6.507.000,00	S/.	5.456.750,00

Marsh & McLennan Companies Inc.									
	2014		2013		2012		2011		Promedio
Ventas	38.665.212,00	S/.	34.293.907,00	S/.	30.346.462,00	S/.	31.074.097,00	S/.	33.594.919,50
Costo de ventas	-	S/.	-	S/.	-	S/.	-	S/.	-
Utilida bruta	38.665.212,00	S/.	34.293.907,00	S/.	30.346.462,00	S/.	31.074.097,00	S/.	33.594.919,50
Gastos operativos	31.795.576,00	S/.	28.484.556,00	S/.	25.691.675,00	S/.	26.658.049,00	S/.	28.157.464,00
Utilidad operativa	6.869.636,00		5.809.351,00		4.654.787,00		4.416.048,00	S/.	5.437.455,50
Cuentas por cobrar totales	10.082.034,00	S/.	9.258.040,00	S/.	7.782.580,00	S/.	7.745.608,00	S/.	8.717.065,50
Inventarios totales	-	S/.	-	S/.	-	S/.	-	S/.	-
Depreciacion	4.893.235,00	S/.	4.466.795,00	S/.	-1,00	S/.	3.960.424,00	S/.	3.330.113,25
Cuentas por pagar totales	5.621.697,00	S/.	5.205.200,00	S/.	4.379.928,00	S/.	5.435.136,00	S/.	5.160.490,25

Brown & Brown, Inc.									
	2014		2013		2012		2011		Promedio
Ventas	4704,539		3813,079		3054,07		2732,509	S/.	3.576,05
Costo de ventas	0	S/.	-	S/.	-	S/.	-	S/.	-
Utilida bruta	4.704,54	S/.	3.813,08	S/.	3.054,07	S/.	2.732,51	S/.	3.576,05
Gastos operativos	3.690,22	S/.	2.812,85	S/.	2.278,33	S/.	2.003,19	S/.	2.696,15
Utilidad operativa	1.014,32		1.000,23		775,74		729,32	S/.	879,90
Cuentas por cobrar totales	4.687,56	S/.	2.595,71	S/.	1.932,95	S/.	1.909,11	S/.	2.781,33
Inventarios totales	-	S/.	-	S/.	-	S/.	-	S/.	-
Depreciacion	330,32	S/.	278,25	S/.	229,81	S/.	236,06	S/.	268,61
Cuentas por pagar totales	-		-		-		-	S/.	-

Gallagher (Arthur J.) & Co.									
	2014		2013		2012		2011		Promedio
Ventas	13.812,42		8893,313		6414,139		5755,151	S/.	8.718,75
Costo de ventas	3427,056	S/.	1.363,25	S/.	393,46	S/.	196,27	S/.	-
Utilida bruta	10.385,36	S/.	7.530,06	S/.	6.020,68	S/.	5.558,88	S/.	7.373,75
Gastos operativos	9.587,04	S/.	6.762,29	S/.	5.396,40	S/.	4.998,65	S/.	6.686,09
Utilidad operativa	798,32		767,78		624,29		560,23	S/.	687,65
Cuentas por cobrar totales	4675,293		3604,762		2789,564		2769,062	S/.	3.459,67
Inventarios totales	-	S/.	-	S/.	-	S/.	-	S/.	-
Depreciacion	1054,777		798,261		657,625		661,059	S/.	792,93
Cuentas por pagar totales	0	\$	-	\$	-	\$	-	S/.	-

Fuente: Página Web de la U.S. Security and Exchange Commission

CAPÍTULO 16. ANEXO 10

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 175-2013/SUNAT, QUE POSTERGA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Artículo 1. Definiciones

Sustitúyase los numerales 2 y 3 del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 167-2006-SUNAT y normas modificatorias, por los siguientes textos:

"Artículo 1°.- DEFINICIONES

Para efecto de la presente resolución, se entenderá por:

(...)

2. Monto de Operaciones: A la suma de los montos numéricos pactados entre las partes, sin distinguir signo positivo o negativo, de los conceptos que se señalan a continuación y que correspondan a las transacciones realizadas con partes vinculadas y a las que se realicen desde, hacia o a través de países o territorios de baja o nula imposición:

(i) Los ingresos devengados en el ejercicio que generen rentas gravadas; y,

(ii) Las adquisiciones de bienes y/o servicios y cualquier otro tipo de transacciones realizadas en el ejercicio que:

(ii.1) Resulten costos o gastos deducibles para la determinación del Impuesto a la Renta.

(ii.2) No siendo deducibles para la determinación del Impuesto a la Renta, resulten rentas gravadas de fuente peruana para una de las partes.

Tratándose de transferencias de propiedad a título gratuito se deberá considerar el importe del costo computable del bien.

Para la determinación del monto de operaciones no se tomará en cuenta el monto de las contraprestaciones a que se refiere el último párrafo del artículo 108° del Reglamento de la Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias.

3. SUNAT: A la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria."

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

Sustitúyase el artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 167- 2006-SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:

"Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Resolución señala a los contribuyentes que están obligados al cumplimiento de las obligaciones formales a que se refiere el literal g) del artículo 32°-A de la Ley, relativas a presentar la declaración jurada anual informativa y contar con el estudio técnico de precios de transferencia, y a los exceptuados de aquellas; así como establece la obligación de presentar dicho estudio técnico en la forma, plazo y condiciones que al efecto se señalen."

Artículo 3. Obligados a presentar la declaración jurada anual informativa

Sustitúyase el artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 167-2006-SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:

“Artículo 3°.- OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL INFORMATIVA
Los contribuyentes que, de acuerdo a la Ley, tengan la condición de domiciliados en el país deberán presentar una declaración jurada anual informativa cuando en el ejercicio gravable al que corresponda la declaración:

- (i) Realicen transacciones cuyo monto de operaciones supere los doscientos mil y 00/100 Soles (S/. 200 000,00); y/o,
 - (ii) enajenen bienes a sus partes vinculadas y/o desde, hacia o a través de países o territorios de baja o nula imposición, cuyo valor de mercado sea inferior a su costo computable.
- Las transacciones que serán objeto de la declaración a que se refiere el párrafo anterior serán todas las comprendidas en el monto de operaciones.”

Artículo 4. Obligados a contar con el Estudio Técnico de Precios de Transferencia

Sustitúyase el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 167-2006-SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:

“Artículo 4°.- OBLIGADOS A CONTAR CON EL ESTUDIO TÉCNICO DE PRECIOS DE
TRANSFERENCIA
Los contribuyentes que, de acuerdo a la Ley, tengan la condición de domiciliados en el país deberán contar con un estudio técnico de precios de transferencia cuando en el ejercicio gravable:

- (i) Los ingresos devengados superen los seis millones y 00/100 Soles (S/. 6 000 000,00) y el monto de operaciones supere un millón y 00/100 Soles (S/. 1 000 000,00); y/o, (ii) enajenen bienes a sus partes vinculadas y/o desde, hacia o a través de países o territorios de baja o nula imposición, cuyo valor de mercado sea inferior a su costo computable.
- Las transacciones que serán objeto del estudio técnico a que se refiere el párrafo anterior serán todas las comprendidas en el monto de operaciones.”

Artículo 5. Obligados a presentar el estudio técnico de precios de transferencia

Incorpórese como artículo 4-A a la Resolución de Superintendencia 167-2006-SUNAT y normas modificatorias el siguiente texto:

“Artículo 4-A. Obligados a presentar el estudio técnico de precios de transferencia

Los contribuyentes a que se refiere el artículo anterior deberán presentar el estudio técnico de precios de transferencia en archivo de Formato de Documento Portátil (PDF), conjuntamente con la declaración jurada anual informativa de precios de transferencia, para lo cual deberán adjuntar dicho archivo al PDT Precios de Transferencia formulario virtual 3560.”

Artículo 6. Excepciones

“Artículo 5. Excepciones

Se exceptúa de la obligación de presentar la declaración jurada anual informativa y presentar el estudio técnico de precios de transferencia:

(...)”

Disposiciones Complementarias Finales

Primera. Vigencia

La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda. Aprobación y uso de la nueva versión del PDT Precios de Transferencia Formulario Virtual 3560

Apruébese la versión 1.3 del PDT Precios de Transferencia formulario virtual 3560, la cual estará a disposición de los interesados, a partir del 01 de junio del 2013 en SUNAT Virtual y será utilizada a partir de dicha fecha, incluso si se trata de declaraciones rectificatorias, independientemente del ejercicio al que correspondan las declaraciones.

La SUNAT, a través de sus dependencias, facilitará la obtención del citado PDT.

Tercera. Utilización del PDT Precios de Transferencia formulario virtual 3560 versión 1.2

El PDT Precios de Transferencia formulario virtual 3560 versión 1.2 sólo podrá ser utilizado hasta el 31 de mayo del 2013.

Cuarta. Plazo para presentar la declaración jurada informativa y el Estudio Técnico de Precios de Transferencia correspondientes al ejercicio 2012

Por excepción, la declaración jurada anual informativa y el estudio técnico de precios de transferencia correspondientes al ejercicio 2012 serán presentados por los contribuyentes obligados, de acuerdo al cronograma de vencimientos para las obligaciones tributarias del periodo septiembre de 2013, establecido en la tabla contenida en el anexo 1 de la Resolución de Superintendencia 302-2012/SUNAT.

A tal efecto, los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior que hubieren sido incorporados en el Régimen de Buenos Contribuyentes deberán considerar la fecha que corresponda a dicho régimen.

Disposición Complementaria Derogatoria

Única. Deróguese la primera Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia 167-2006-SUNAT.

Artículo 4. Obligados a contar con el Estudio Técnico de Precios de Transferencia
Sustitúyase el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 167-2006-SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:

Artículo 1. Definiciones

Sustitúyase los numerales 2 y 3 del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 167-2006-SUNAT y normas modificatorias, por los siguientes textos:

"Artículo 1°.- DEFINICIONES

Para efecto de la presente resolución, se entenderá por:

(...)

2. Monto de Operaciones: A la suma de los montos numéricos pactados entre las partes, sin distinguir signo positivo o negativo, de los conceptos que se señalan a continuación y que

correspondan a las transacciones realizadas con partes vinculadas y a las que se realicen desde, hacia o a través de países o territorios de baja o nula imposición:

- (i) Los ingresos devengados en el ejercicio que generen rentas gravadas; y,
- (ii) Las adquisiciones de bienes y/o servicios y cualquier otro tipo de transacciones realizadas en el ejercicio que:
 - (ii.1) Resulten costos o gastos deducibles para la determinación del Impuesto a la Renta.
 - (ii.2) No siendo deducibles para la determinación del Impuesto a la Renta, resulten rentas gravadas de fuente peruana para una de las partes.

Tratándose de transferencias de propiedad a título gratuito se deberá considerar el importe del costo computable del bien.

Para la determinación del monto de operaciones no se tomará en cuenta el monto de las contraprestaciones a que se refiere el último párrafo del artículo 108° del Reglamento de la Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias.

3. SUNAT: A la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.”

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

Sustitúyase el artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 167- 2006-SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:

“Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Resolución señala a los contribuyentes que están obligados al cumplimiento de las obligaciones formales a que se refiere el literal g) del artículo 32°-A de la Ley, relativas a presentar la declaración jurada anual informativa y contar con el estudio técnico de precios de transferencia, y a los exceptuados de aquellas; así como establece la obligación de presentar dicho estudio técnico en la forma, plazo y condiciones que al efecto se señalen.”

Artículo 3. Obligados a presentar la declaración jurada anual informativa

Sustitúyase el artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 167-2006-SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:

“Artículo 3°.- OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL INFORMATIVA

Los contribuyentes que, de acuerdo a la Ley, tengan la condición de domiciliados en el país deberán presentar una declaración jurada anual informativa cuando en el ejercicio gravable al que corresponda la declaración:

- (i) Realicen transacciones cuyo monto de operaciones supere los doscientos mil y 00/100 Soles (S/. 200 000,00); y/o,
 - (ii) enajenen bienes a sus partes vinculadas y/o desde, hacia o a través de países o territorios de baja o nula imposición, cuyo valor de mercado sea inferior a su costo computable.
- Las transacciones que serán objeto de la declaración a que se refiere el párrafo anterior serán todas las comprendidas en el monto de operaciones.”

Artículo 4. Obligados a contar con el Estudio Técnico de Precios de Transferencia

Sustitúyase el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 167-2006-SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:

“Artículo 4°.- OBLIGADOS A CONTAR CON EL ESTUDIO TÉCNICO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Los contribuyentes que, de acuerdo a la Ley, tengan la condición de domiciliados en el país deberán contar con un estudio técnico de precios de transferencia cuando en el ejercicio gravable:

(i) Los ingresos devengados superen los seis millones y 00/100 Soles (S/. 6 000 000,00) y el monto de operaciones supere un millón y 00/100 Soles (S/. 1 000 000,00); y/o, (ii) enajenen bienes a sus partes vinculadas y/o desde, hacia o a través de países o territorios de baja o nula imposición, cuyo valor de mercado sea inferior a su costo computable. Las transacciones que serán objeto del estudio técnico a que se refiere el párrafo anterior serán todas las comprendidas en el monto de operaciones.”

Artículo 5. Obligados a presentar el estudio técnico de precios de transferencia

Incorpórese como artículo 4-A a la Resolución de Superintendencia 167-2006-SUNAT y normas modificatorias el siguiente texto:

“Artículo 4-A. Obligados a presentar el estudio técnico de precios de transferencia

Los contribuyentes a que se refiere el artículo anterior deberán presentar el estudio técnico de precios de transferencia en archivo de Formato de Documento Portátil (PDF), conjuntamente con la declaración jurada anual informativa de precios de transferencia, para lo cual deberán adjuntar dicho archivo al PDT Precios de Transferencia formulario virtual 3560.”

Artículo 6. Excepciones

“Artículo 5. Excepciones

Se exceptúa de la obligación de presentar la declaración jurada anual informativa y presentar el estudio técnico de precios de transferencia:

(...)”

Disposiciones Complementarias Finales

Primera. Vigencia

La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda. Aprobación y uso de la nueva versión del PDT Precios de Transferencia Formulario Virtual 3560

Apruébese la versión 1.3 del PDT Precios de Transferencia formulario virtual 3560, la cual estará a disposición de los interesados, a partir del 01 de junio del 2013 en SUNAT Virtual y será utilizada a partir de dicha fecha, incluso si se trata de declaraciones rectificatorias, independientemente del ejercicio al que correspondan las declaraciones.

La SUNAT, a través de sus dependencias, facilitará la obtención del citado PDT.

Tercera. Utilización del PDT Precios de Transferencia formulario virtual 3560 versión 1.2

El PDT Precios de Transferencia formulario virtual 3560 versión 1.2 sólo podrá ser utilizado hasta el 31 de mayo del 2013.

Cuarta. Plazo para presentar la declaración jurada informativa y el Estudio Técnico de Precios de Transferencia correspondientes al ejercicio 2012

Por excepción, la declaración jurada anual informativa y el estudio técnico de precios de transferencia correspondientes al ejercicio 2012 serán presentados por los contribuyentes obligados, de acuerdo al cronograma de vencimientos para las obligaciones tributarias del periodo septiembre de 2013, establecido en la tabla contenida en el anexo 1 de la Resolución de Superintendencia 302-2012/SUNAT.

A tal efecto, los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior que hubieren sido incorporados en el Régimen de Buenos Contribuyentes deberán considerar la fecha que corresponda a dicho régimen.

Disposición Complementaria Derogatoria

Única. Deróguese la primera Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia 167-2006-SUNAT.

CAPÍTULO 17. ANEXO 11

CARTA DE PGM AUDITORES & CONSULTORES



Lima, 15 de Febrero del año 2017

CARTA DE AUTORIZACIÓN

UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE

De mis más alta estima

Yo Antoni Willian Palacios Piminchumo, identificado con DNI N°46074030, colaborador de PGM Auditores y Consultores S.A.C., identificada con RUC N° 20544321359, con el cargo de Analista Financiero expongo ante Ud. lo siguiente:

Se hace de conocimiento la autorización de la información del estudio de precios de transferencia efectuado a JLT corredores de Reaseguros en el ejercicio 2014 a nuestros colaboradores, Srta. Yrene Marily Vargas Abanto, identificada con DNI N°41238493 y Sra. Rosario Paola Balvin Villafranca, identificada con DNI N° 43212475 para los usos que se requiera pertinente (Tesis de obtención de Grado de Contador Público), no faltando a la política de confidencialidad de información y a la confianza que nuestro cliente mantiene para con nosotros.

Sin más que añadir me despido.

Saludos Cordiales



Antoni Palacios Piminchumo
Analista Financiero

PGM Auditores & Consultores SAC
CALAMADOR MERINO REYNA NRO. 267 INT. 1101 (EDIFICIO PARQUE PLAZA) LIMA - LIMA - SAN
ISIDRO
WWW.PGM.COM.PE
Tel. : (511) 222-2705 / (511)222-2762